

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"ANÁLISIS DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS  
DELITOS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

**LUCÍA VIVIANA VILLAGRÁN CALDERÓN**

CARNET 15603-11

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2017  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"ANÁLISIS DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS  
DELITOS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**LUCÍA VIVIANA VILLAGRÁN CALDERÓN**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2017  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. FRANCISCO RUBÉN COTTÓN

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. RAÚL ESTUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

Quetzaltenango, 27 de febrero de 2017.

**Mgtr. Nelly Betzabé De León Reyes**  
**Coordinadora de Area de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad Rafael Landívar**  
**Campus Quetzaltenango**  
**Ciudad.**

Respetable Licenciada:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, de asesoría en el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante: **LUCIA VIVIANA VILLAGRAN CALDERON**, quien se identifica con el **carne número 1560311** en cumplimiento a la resolución emitida por coordinación, mediante la cual se me nombra como asesor de la tesis titulada: **“ANALISIS DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE ASOCIACION ILICITA EN GUATEMALA”**, trabajo monográfico que reúne las calidades necesarias para este tipo de investigación y en el que la estudiante ha cumplido con los requisitos establecidos por las normas de la Universidad y las recomendaciones dadas.

Tesis en la cual se analiza a profundidad en principio la novedosa figura del Colaborador Eficaz en la legislación guatemalteca, concatenando aspectos teóricos, legales y prácticos en las cuales se concluye acertadamente sobre la incidencia de dicho Colaborador en la investigación del tipo penal de Asociación Ilícita, y habiéndose realizado con la metodología que solicita la universidad Rafael Landívar se emite el presente dictamen.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Lic. Francisco Rubén Cottón  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Francisco Rubén Cottón**  
**Asesor de Tesis**



**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante LUCÍA VIVIANA VILLAGRÁN CALDERÓN, Carnet 15603-11 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07373-2017 de fecha 26 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 25 días del mes de agosto del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## **Agradecimiento**

### **A Dios;**

Por darme la sabiduría y la fortaleza en cada etapa de mi vida y bendecirme con cada una de las personas que he conocido.

### **A mi Padre;**

Oscar Villagrán por enseñarme desde pequeña que en la vida siempre hay momentos difíciles que no deben ser un impedimento para alcanzar mis metas. Por ser mi inspiración para ser una profesional de éxito y sobre todo por cada uno de sus consejos y apoyo tanto económico como moral que sin duda han hecho posible llegar a esta etapa de mi vida.

### **A mi Mami;**

Flori Calderón, por ser la mejor de todas, por tu amor inmenso sin esperar nada a cambio, por enseñarme que la humildad y el respeto son la mejor carta de presentación de un profesional, por creer en mi aun en mis peores momentos, por ser mi luz en los momentos más oscuros que en la vida se me han presentado, nada de lo que un día soñé hubiera sido posible si no tuviera una mama tan increíble, gracias Florecita por simplemente ser mi mami.

### **A mi hermano (+);**

Alejandro Villagrán por ser mi ángel desde el cielo, que, aunque no esté físicamente en cada etapa de mi vida siempre está en mi mente y sobre todo en mi corazón.

A pesar que los años no han sido fáciles desde que ya no está, siempre será mi mayor inspiración.

**A mi hermano;**

Doctor Javier Villagrán, por ser el mejor compañero de vida y un pilar fundamental para alcanzar mis sueños, por enseñarme que la vida es mas sencilla cuando se tiene un hermano. Es un bendición que seas mi hermano.

**A mis angelitos en el cielo;**

Tía Cristi por ser la persona más valiente que he conocido, por creen en mí y haber sido como una mama para mí, a mi abuelita Ortencia por enseñarme lo que en realidad es el amor, y por darme a la mejor mami de todas.

**A Carlos Morales;**

Porque tengo la bendición de haberte conocido en la que un día fue nuestra casa de estudios, te agradezco por todo tu amor y comprensión durante esta etapa. Por motivarme siempre a ser mejor persona, y sobre todo ser parte de esta etapa de mi vida.

**A mi asesor de tesis;**

Licenciado Francisco Cotton, por su paciencia, dedicación y esmero como asesor de tesis, excelente profesional que no dudo en apoyarme y compartir sus conocimientos y experiencias que enriquecieron el desarrollo de la presente tesis.



## INDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>INVESTIGACION CRIMINAL.....</b>	<b>3</b>
1.1 Concepto de Investigación .....	3
1.2 Investigación Científica.....	4
1.3 Métodos de Investigación .....	4
1.3.1 Método Científico .....	5
1.4 Historia de la Investigación criminal.....	6
1.5 Investigación criminal en Guatemala .....	8
1.6 Entidades Encargadas la Investigación Criminal en Guatemala .....	9
1.6.1 Ministerio Público .....	9
1.6.2 Policía Nacional Civil .....	12
1.6.3 Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI .....	15
1.6.4 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala .....	16
1.7 Ciencias Forenses.....	21
1.8 Criminalística.....	22
1.9 Principios de la Criminalística .....	25
1.10 Prueba Pericial .....	26
1.11 Perito.....	27
1.12 Dictamen Pericial .....	29
1.13 Investigador Forense.....	30
1.14 Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	31
1.15 Criminología .....	34
1.16 Clasificación de criminales según Lombroso .....	36
1.17 Perfil criminal.....	37
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>41</b>
<b>ASOCIACION ILICITA.....</b>	<b>41</b>
2.1 Delito .....	41

2.2	Teoría General del Delito.....	43
2.2.1	Acción .....	43
2.2.2	Omisión .....	44
2.2.3	Tipicidad.....	44
2.2.4	Antijuricidad.....	45
2.2.5	Culpabilidad.....	46
2.2.6	Punibilidad.....	48
2.3	Autoría y la participación del delito .....	48
2.3.1	Autores.....	49
2.3.2	Cómplices .....	49
2.4	Organización Criminal .....	51
2.5	Crimen Organizado en América Latina .....	52
2.6	Asociación Ilícita en Guatemala .....	53
2.7	Definición legal de Grupo delictivo u Organización Criminal en Guatemala.....	54
2.8	Definición doctrinal de Asociación ilícita .....	56
2.9	Definición legal de Asociación Ilícita.....	57
2.10	Métodos Especiales de Investigación establecidos en la Ley contra la delincuencia Organizada.....	59
2.11	Instrumentos legales que luchan contra la asociación ilícita en Guatemala.....	61
2.12	Fiscalías encargadas del crimen organizado en Guatemala.....	64
2.12.1	Fiscalía Especial contra la Impunidad .....	64
2.12.2	Fiscalías del Ministerio Publico.....	65
2.13	Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala .....	67
2.14	Sanción por el delito de Asociación Ilícita en Guatemala.....	68
<b>CAPITULO III.....</b>		<b>71</b>
<b>COLABORADOR EFICAZ.....</b>		<b>71</b>
3.1	Antecedentes del Colaborador Eficaz.....	71
3.2	Definición del Colaborador Eficaz.....	74
3.3	Denominaciones del colaborador eficaz .....	75

3.4	Sujetos que se adecuan al tipo penal .....	79
3.5	Principios de la Colaboración Eficaz .....	82
3.6	Leyes que regulan la figura del colaborador eficaz en Guatemala.....	84
3.7	Trámite para la figura del colaborador eficaz .....	85
3.7.1	Declaración del colaborador eficaz como anticipo de prueba .....	86
3.8	Beneficios que otorga la ley al colaborador eficaz .....	87
3.9	Medidas de Protección para quien actué en calidad de colaborador eficaz .....	90
3.10	Derecho Penal Premial.....	91
3.11	Derecho Penal del Enemigo .....	93
<b>CAPITULO IV .....</b>		<b>95</b>
<b>PRESENTACION DE RESULTADO Y DISCUSION .....</b>		<b>95</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>103</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>		<b>105</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>		<b>106</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>111</b>

## Resumen

La siguiente investigación busca analizar la figura del colaborador eficaz en la investigación de grupos delictivos en Guatemala, y como esta herramienta puede incidir en casos de asociación ilícita que son los delitos más comunes en todo el país. Investigación que se planteó con tres capítulos referentes a la investigación criminal, la asociación ilícita y el colaborador eficaz, abordando los aspectos doctrinales más importantes que son fundamentales para una correcta investigación.

Sin duda alguna la figura del colaborador eficaz es de gran importancia para la investigación criminal especialmente en la etapa preparatoria del proceso penal, etapa en la que por lo general alguna de las personas que ha participado en un hecho delictivo, se encuentra en una situación sin salida y busca poder disminuir la sanción que conlleva cometer un hecho contrario a las normas jurídicas, para lo cual busca prestar ayuda o colaboración eficaz para la investigación, persecución y desarticulación de miembros de grupos organizados y de esta forma recibir algún beneficio que la ley contra la delincuencia organizada establece.

Se presento a consideración una entrevista a cinco personas expertas en la materia entre ellas se encuentran abogados litigantes, auxiliares Fiscales del Ministerio Publico y Fiscales contra el crimen organizados, la cual permitió obtener información que permite determinar que el colaborador eficaz es una herramienta de mucha importancia para la investigación en Guatemala, sobre todo cuando se cumple lo que exige la ley se puede cumplir con el propósito de perseguir, procesar y erradicar la delincuencia organizada que tanto daño ha hecho a la sociedad.

## INTRODUCCION

La criminalidad en Guatemala es un flagelo que va en aumento de forma significativa, poniendo a los habitantes de este país en una situación de indefensión por el funcionamiento de organizaciones que se dedican a cometer hechos delictivos lo que obliga al Estado a cumplir con lo que según la Carta Magna es su deber garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y para el efecto, en el ejercicio de sus funciones el Congreso de la República de Guatemala decreta como instrumento legal la ley contra la delincuencia organizada que tiene como finalidad la persecución penal, el procesamiento y la erradicación de la delincuencia organizada.

La presente investigación se enfoca en analizar la figura del colaborador eficaz en las investigaciones criminales y cuál ha sido su incidencia especialmente en los delitos de asociación ilícita en Guatemala; para la cual se consideró pertinente que el capítulo uno establezca los aspectos generales de la investigación criminal como lo son; concepto, antecedentes históricos, la investigación criminal en Guatemala, las entidades que tienen a su cargo lo relativo a la investigación como lo son el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Investigación Criminal y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; la importancia de las ciencias forenses para la averiguación de la verdad y aspectos teóricos relativos al delincuente. El capítulo segundo aborda los aspectos referentes al delito de asociación ilícita, partiendo de la definición de delito, la aplicación de la teoría del delito, la autoría y participación del delito, el crimen organizado en América Latina, la asociación ilícita en Guatemala, definiciones tanto legales como doctrinales de esta figura, los métodos especiales de investigación criminal, instrumentos legales que luchan contra el delito de asociación ilícita en Guatemala, las fiscalías del Ministerio Públicos relacionadas con el delito de asociación ilícita y la política criminal democrática del Estado de Guatemala.

El Capítulo tercero desarrolla la figura del colaborador eficaz, sus antecedentes, cuáles son las denominaciones de esta figura, los sujetos que se adecuan al tipo penal, los principios rectores del colaborador eficaz, las leyes que regulan esta figura, el trámite,

beneficios que la ley otorga por su colaboración eficaz, las medidas de protección, el derecho penal del enemigo y el derecho penal premiar. Por último, se encuentra el capítulo IV que se refiere al trabajo de campo consistente en entrevistas a expertos en el tema para posteriormente presentar y discutir los resultados obtenidos.

Esta investigación tiene como finalidad responder a la pregunta de investigación consistente en ¿Cuál es la importancia de la figura del colaborador eficaz para las investigaciones del Ministerio Público y de qué forma ha incidido en los delitos de asociación ilícita en Guatemala? La cual será analizada enfocando tanto los puntos doctrinales como el trabajo de campo a los expertos en la materia. El objetivo general de la presente investigación es analizar la figura del colaborador eficaz en la investigación criminal, y la incidencia que este método ha tenido en las investigaciones realizadas por parte del Ministerio Público en los casos de delitos de asociación ilícita en Guatemala. Se plantearon tres objetivos específicos los cuales consisten en; determinar los aspectos fundamentales de la investigación criminal, conceptualizar y describir el delito de asociación ilícita en Guatemala, y conocer bajo qué criterio se solicita la figura del colaborador eficaz.

Para la presente investigación se utilizaron como unidades de análisis, la ley contra la delincuencia organizada y sus reformas; ley orgánica del Ministerio Público y su reglamento, Código Procesal penal, el código penal, el acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, octavo informe de labores de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Guía práctica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Y por último se realizaron entrevistas semiestructuradas como instrumento para llevar a cabo el trabajo de campo las cuales se fueron dirigidas a expertos en la materia.

# CAPITULO I

## INVESTIGACION CRIMINAL

### 1.1 Concepto de Investigación

La investigación es considerada como una gestión o actividad del ser humano relacionada al interés de conocer, ampliar o descubrir aspectos referentes a temas que buscan la explicación de un fenómeno o de la simple averiguación de una situación o circunstancia; la investigación para algunos puede referirse también como una habilidad del ser humano. Según la Real Academia Española, investigación, se deriva del latín “*investigatio, -onis*”, que significa la acción y efecto de investigar que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica.<sup>1</sup>

La investigación es una acción que busca extender el conocimiento del contexto de las personas, o un punto de interés que puede generar resultados nuevos al campo profesional, siempre y cuando se tomen en cuenta las metodologías adecuadas y los aspectos pertinentes como la paciencia, el orden y la disciplina. Para Patricia Trujillo; “*La investigación puede ser considerada como una profesión, ya que tiene como objetivo llegar a la verdad real de una circunstancia o fenómeno, y al obtener un resultado puede exigir su aceptación al cambio constante de la situación, y para el efecto poder generar nuevos conocimientos para un tema, fundamentando mejor la realidad verdadera. La investigación es un medio que busca la comunicación de las personas a nivel internacional que están interesadas en un tema en común.*”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Asociación de Academia de la Lengua Española, Real Academia Española, investigación, 2016, <http://dle.rae.es/?id=M3YxV5t>, consultado el 19/07/2016

<sup>2</sup>Trujillo Mariel. Patricia Rosa Linda, *Metodología de la investigación criminal*, México, Editorial Alfíl, S. A. de C. V., 2006. Página 2 y 3.

La investigación puede ser realizada por cualquier persona que tenga interés personal en relación a un tema en específico. puede ser desde el punto de vista científico, cultural, político, económico, académico, legal, entre otros. Cuando la investigación es considerada como una habilidad o una necesidad de conocer nuevos aspectos que puedan ser objeto de resultados novedosos y con aplicación en la práctica puede ser tema para intercambiar ideas a nivel internacional que generen nuevos conocimientos para las ciencias.

## **1.2 Investigación Científica**

Derivado de la necesidad del hombre de conocer su entorno, y ampliar conocimientos que buscan entender los fenómenos por lo que atraviesa, surgen los grandes filósofos que buscan explicar a través de las diferentes teorías, aspectos sociales, culturales, científicos que den respuestas a muchas interrogantes que surgen al mismo tiempo que la evolución del hombre y son un problema que necesita ser resuelto.

Cada una de las teorías estudiadas por filósofos como Emmanuel Kant, Aristóteles, y Jeremy Bentham entre otros, son consideradas como el origen de lo que hoy en día es tema de investigación, puede que para algunos estas teorías no tengan sentido, o no se encuentren acorde a lo que en realidad se conoce, pero, más allá de la efectividad, se manifiesta la acción del ser humano desde la historia de generar nuevos conocimientos o darle una explicación lógica a los fenómenos naturales desde el punto de vista científico.

## **1.3 Métodos de Investigación**

Los métodos de investigación son todos aquellos mecanismos o procesos a través de los cuales se va llegar a un fin en específico, se auxilian de las leyes que surgen de las ciencias como la química, la física, entre otras; el método de investigación es conocido como un proceso sistemático y organizado que busca efectuar una investigación, a través



de la cual se responden algunos cuestionamientos derivados de los fenómenos de la ciencia o se busca la verdad real.

### 1.3.1 Método Científico

El método científico es el procedimiento mediante el cual se puede alcanzar un conocimiento ecuánime sobre la realidad, y las respuestas a las posibles interrogantes sobre la naturaleza, es un método vinculado al conocimiento científico y a la ciencia. Se dice que el método científico en su aplicación es lo que le da origen a la ciencia, la que contiene un conjunto de conocimientos y métodos apropiados para su estudio, basándose en la observación y la experimentación. Por lo tanto, el método científico es un procedimiento cronológico y sistemático en la investigación y para que sea considerado científico es necesario tomar en cuenta dos aspectos; la precisión y la objetividad de las ciencias objeto de estudio. Algunas de las características del método científico son; la sistematización que se basa en el aislamiento intencional del fenómeno objeto de observación y el control que se basa en las condiciones bajo las que se realiza la observación, las cuales han sido previamente considerada y delimitadas.

Es importante aclarar cuáles podrían ser los aspectos para considerar un método científico como tal y para José Ibáñez; *“El conocimiento se considerará científico si: a. Ha sido contrastado con la realidad y b. Explica los hechos por medio de otros hechos, es decir, que la consideración o no de científico aplicado a un conocimiento se lo otorga el método utilizado para su obtención”*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Ibáñez Peinado, José, *Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica*, España, Dykinson, 2014. Pagina. 99

Los procedimientos que utiliza el método científico para su estudio son;

a. Método Inductivo; Es el razonamiento que sirve de guía para que por medio de la observación de casos particulares se puedan generar conclusiones generales, previniendo que dichas conclusiones no sean verdaderas.

b. Método Deductivo; Es el razonamiento formal que consiste en que la conclusión se obtiene por la forma del juicio del que se parte, a diferencia del método inductivo dicha conclusión es verdadera, siendo imposible que sea falsa.

El conocimiento científico se vale de un tipo particular de método que, a diferencia de otros métodos ligados al conocimiento, merece la categoría de objetivo. La objetividad supone que por fuera de cada sujeto existe un mundo que puede ser aprehendido y captado en su real dimensión. Entre las etapas del método científico se encuentran; i) la definición del problema, ii) la formulación de la hipótesis, iii) la recopilación y análisis de datos, iv) la confirmación o rechazo de la hipótesis, v) resultados y vi) conclusiones.

#### **1.4 Historia de la Investigación Criminal**

La investigación criminal es una técnica o metodología que emplea el profesional a cargo para averiguar las acciones que alteran la convivencia del ser humano en sociedad, acciones que consisten en observar, describir, analizar e interpretar hechos, con el objeto de generar información importante que puede individualizar a los autores o partícipes de hechos contrarios a las normas internas; la investigación criminal busca también dar a conocer aspectos relativos al tiempo, modo y lugar en que se cometieron los hechos. Todo con el fin de conocer las circunstancias que se dirijan a obtener la verdad material. El quebrantamiento de la convivencia social es un acto que ha sido parte de la sociedad desde sus inicios, si bien es cierto eran otras las acciones que se cometían y se sancionaban, el Estado a través de sus leyes siempre ha buscado que el ser humano pueda estar y convivir con la sociedad sin mayor dificultad, en la antigüedad la sociedad

no contaba con el apoyo de los métodos de las ciencias como la criminalística que son útiles para el descubrimiento de la verdad.

En la antigüedad y sobre todo en la época de la Edad Media, el método más utilizado en la investigación era la tortura, ya que en muchas legislaciones se establecía que nadie podía ser condenado si no se tenía la confesión del culpable, y el único medio para obtener dicha confesión era la tortura; las evidencias o indicios que se presentaban en casos criminales, eran tomados como una intuición por parte del juzgador quien debía encontrar pistas que permitieran aclarar los hechos, pero en su mayoría no fueron instintos basados en hechos reales, y a pesar de eso nadie podía dudar de estos instintos, las arbitrariedades se hicieron presentes, y la necesidad de un criminalista o un forense era casi sobrada. Derivado de esta situación se considera útil e indispensable buscar un cambio para el tema probatorio de estos tiempos siendo estas situaciones lo que genera la implementación de una metodología científica, que obtuviera pruebas útiles para el juzgamiento de un sospechoso por lo que por primera vez se habla de medicina legal, la cual por mucho tiempo fue la única ciencia forense admitida en un juicio.

*“En occidente el desarrollo forense no fue tan evidente en sus primeros tiempos debido a las limitaciones surgidas por el entorno cultural. Si bien es cierto que en la época del imperio romano se presentaron pruebas de tipo forense en algunos juicios contra homicidas, su peso en el proceso judicial nunca fue relevante frente al alegato y a los testimonios, pilares del derecho romano. Pero el renacimiento, con una nueva forma de pensar, y el advenimiento de la ciencia moderna, cambiarían el panorama, es el momento en el cual la razón entra de lleno en la concepción judicial y aparece la idea de recolectar elementos como evidencias del hecho y usar alguna metodología para probar lo acontecido a partir del análisis de evidencias físicas”.<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup>Historia de la investigación criminal, *Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación*, Tomo I Criminalística, Bogotá D.C; Sigma Editores, 2010, Pagina 56.

*“La investigación de una acción contraria a las normas jurídicas consiste en que la actividad que se realiza para la obtención de indicios que posteriormente constituyen prueba en un proceso, va generar aspectos relacionados al tiempo, modo y lugar donde se llevaron a cabo las conductas que son delictivas, siendo necesaria e indispensable la exactitud de los resultados científicos que van a surgir de un indicio, las intuiciones en la actualidad ya no deben ser consideradas en un proceso; en la descripción típica de una conducta contenida en una norma penal; el daño causado, la responsabilidad y personalidad del responsable para la individualización de la pena”.<sup>5</sup>*

## **1.5 Investigación Criminal en Guatemala**

El *iuspuniendi* como facultad del Estado de sancionar a una persona por haber cometido un hecho delictivo se materializa en el derecho penal y en el derecho procesal penal; se dice que el proceso penal determina la correlatividad entre el modelo de un Estado, refiriéndose a un modelo autoritario o democrático y al sistema procesal penal el cual podría ser un sistema inquisitivo, sistema penal acusatorio o bien un sistema mixto. En Guatemala el proceso penal se rige por el sistema penal mixto, el cual consiste en la combinación de aspectos del procedimiento inquisitivo y el acusatorio, la investigación criminal se conforma cuando, según lo establecen los procedimientos del código procesal penal, se han realizado actuaciones o diligencias que son útiles para cumplir con los fines del proceso regulados en el artículo cinco de dicho código el cual establece que el proceso penal tiene como objeto la averiguación de un hecho delictivo, las circunstancias en las que se pudo llevar a cabo, la determinación de la posibilidad de participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

El proceso penal Guatemalteco se desarrolla en cinco etapas las cuales son, la etapa preparatoria, la etapa intermedia, debate, la sentencia y la ejecución de la misma, pero en el caso de la presente investigación es importante conocer los aspectos relacionados

---

<sup>5</sup> Ramírez Saavedra, Beatriz Eugenia, *Aspectos Básicos de la investigación del delito*, México, UBIJUS, 2010, Pagina 9.

con la etapa preparatoria, ya que es la etapa que sirve de base para la acusación y permite filtrar el proceso penal contra una persona, el Ministerio Público tendrá la facultad de practicar la averiguación de los hechos considerados como delitos que se encuentre tipificados en el código penal o en otras leyes especiales, con la intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales, y ejercerá la acción penal según lo establece el código procesal penal.

La función investigadora que se encuentra a cargo del Ministerio Público, tiene atribuciones que le permiten investigar delitos con la justificación que los profesionales que las lleven a cabo deben tener conocimientos en criminalística para poder obtener diligencias útiles y pertinentes, que sobre todo busquen la existencia del hecho delictivo y las circunstancias de la participación del imputado tal como se explicó con anterioridad, para tan efecto las leyes del país delegan las funciones de investigación criminal a distintas entidades que se desarrollarán a continuación.

## **1.6 Entidades Encargadas de la Investigación Criminal en Guatemala**

### **1.6.1 Ministerio Público**

Entidad auxiliar de la administración pública y de los tribunales, cuenta con autonomía en relación a sus funciones, tiene como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, fue creado con la base Constitucional regulada en el artículo 251, por lo tanto, es una entidad con rango constitucional, cuenta con su propia ley orgánica, identificada con decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, pero en el año dos mil dieciséis luego de establecer que esta ley presenta vacíos legales que pueden ingerir en el cumplimiento de su función el Decreto 18-2016 presenta las reformas necesarias a este cuerpo legal.

El artículo 1 de la ley orgánica del Ministerio Público define qué; *“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes”*.

En referencia a sus funciones autónomas, el Ministerio Público actuará independiente, y siempre en cumplimiento de lo que las leyes le atribuyen, sin subordinación al Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, judicial o alguna otra autoridad, salvo en los casos excepcionales establecidos en la ley. Sus recursos serán administrados de forma autónoma y para dar cumplimiento a sus requerimientos. Contará con recursos que le serán destinados en el Presupuesto General de la Nación. Según el artículo dos de la ley orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal sus funciones son;

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, el Código Procesal Penal de Guatemala consigna en el artículo 24Bis que el Ministerio Público perseguirá de oficio y en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, y en el mismo cuerpo normativo el artículo 107 establece que es función del Ministerio Público ejercer la acción penal, y tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento de su función de investigación dentro del proceso penal.
- b. Ejercer la acción civil según los casos que establece la ley y asesorar a la persona que quiera ser parte del proceso como querellante en los delitos de acción privada; El querellante adhesivo según el código procesal penal es el agraviado, con capacidad civil o su representante, quien podrá provocar la persecución penal o bien se podrá adherir a la ya iniciada por el Ministerio Público.
- c. Los agentes de la Policía Nacional Civil serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, actuarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para el efecto se realicen y las demás funciones que regula el Código Procesal Penal en el artículo 112.

- d. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, actuando bajo criterios de objetividad, realizando las diligencias que sean necesarias ante los Tribunales de Justicia y velar por el estricto cumplimiento de las leyes de Guatemala.

El Decreto Numero 18-2016 del Congreso de la Republica el cual contiene las reformas a la ley orgánica del Ministerio Publico, presenta una reforma el artículo 9 en relación a la organización de esta entidad, y establece que el Ministerio Publico quedara integrado por; El Fiscal General de la Republica y jefe del Ministerio Publico, Fiscales Regionales, Fiscales de Distrito y de Sección, Fiscales de Distrito Adjunto y de sección Adjunto, agentes fiscales y Auxiliares Fiscales. Quedando suprimido el Consejo del Ministerio Publico, creando a Fiscales Regionales, Fiscales de Distrito Adjunto y Fiscales de Sección Adjunto.

#### **1.6.1.1 Dirección de Investigaciones Criminalísticas**

El Ministerio Publico cuenta con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), la cual se creó por la disposición del artículo 40 de Decreto 40-94 el cual se reformo con el decreto 18-2016 y para tales efectos establece que la dirección de Investigaciones Criminalísticas coadyuvara en la investigación de un hecho delictivo y tendrá a su cargo la recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o cualquier otra, que tenga relación o sea vinculante con un hecho que se está investigando por las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Publico.

A través de sus investigadores se realizarán las indagaciones correspondientes a las circunstancias, particularidades o características sobre las cuales ocurrió un hecho criminal, actuarán bajo su responsabilidad y en los casos que sea necesario se acompañará de otra fuerza de seguridad del Estado. Sus actividades se desarrollarán a solicitud del fiscal a cargo del caso, además podrá realizar de oficio, cualquiera otra que le sea útil para el esclarecimiento de un hecho criminal objeto de investigación, siempre

y cuando se encuentre bajo el marco de legalidad y sea informada de inmediato al fiscal a cargo para que este pueda dirigirlos. Su estructura organizativa y lo relativo a la carrera de investigación, se regirá por reglamento o institución general emitido por el Fiscal General de la República.

### **1.6.2 Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil, surge después de la firma de los Acuerdos de Paz de 1996, en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática establecía una reestructuración para las fuerzas policiales la cual pretendía garantizar una institución policial que respete y proteja a los ciudadanos guatemaltecos o quienes se encuentre dentro del territorio nacional. La policía nacional civil es una institución con competencia nacional para poder estar armado, tiene la función de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir el delito: mantener el orden público y sobre todo la seguridad interna. Cuenta con su propia ley la cual se basa en el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el superior jerárquico es el presidente de la República, a través de Ministro de Gobernación.

En el ámbito relacionado con la investigación criminal, la policía nacional civil según el artículo 112 el código procesal penal de Guatemala y el artículo 10 del decreto 11-97; son funciones de la Policía Nacional Civil bien sea por disposición de su ley, por iniciativa propia, por denuncia, o por orden del Ministerio Público; a) Investigar hechos punibles que sean perseguibles de oficio, impedir que estos sean llevados a consecuencias posteriores; b) Reunir elementos de investigación que sean útiles para fundamentar la acusación de un proceso penal o para establecer un sobreseimiento; c) Individualizar a los posibles sindicados; d) y demás funciones que sean asignas por el código procesal penal. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio correspondiente, y actuara siempre bajo sus órdenes en las investigaciones que para este efecto se realicen.



Para que la Policía Nacional Civil cumpla con las funciones que le asigna el Decreto 11-97, se crea el acuerdo gubernativo No. 97-2009, Reglamento que establece la organización de la Policía Nacional Civil emitido por el Presidente de la Republica, cuya finalidad es normar los aspectos relacionados a la organización y estructura de la Policía Nacional Civil, sin embargo la reforma más reciente a dicho reglamento se realizó en el año 2012 por el Acuerdo Gubernativo Numero 153-2012 estableciendo que la estructura de esta institución se integraría por;

1. Dirección General de la Policía Nacional Civil
2. Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil
3. Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil
4. Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil la cual será ampliada por ser de interés para la presente investigación
5. Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil
6. Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil
7. Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil
8. Subdirección General de Estudios y doctrinas de la Policía Nacional Civil
9. Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Policía Nacional Civil
10. Subdirección General de Prevención del Delito de la PNC

#### **1.6.2.1 Subdirección General de Investigación Criminal**

Cuenta con unidades especializadas que podrán abordar delitos más comunes que son los relacionados con pandillas, lavado de dinero, integridad sexual o trata de personas, secuestros, ciber-crímenes, entre otros. Realizan investigaciones criminalísticas, criminológicas y de campo. Entre algunas de las técnicas que aplican se encuentran; las de investigación forense, entrevistas, vigilancias, seguimientos, búsqueda de objetivos o inmuebles, individualización de victimarios, domicilios, fotos robot, entre otros. Su trabajo

concluye cuando explican, sustentan y validan ante el tribunal o jueces el proceso de investigación para la resolución del caso.

Según el artículo veintinueve del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil a la Subdirección General de Investigación Criminal estará al mando de un Sub director General de la PNC y le corresponde:

- a. Coordinar y dirigir los planes de investigación criminal y supervisar su desarrollo según las políticas y estrategias de la Dirección General
- b. Coordinar actividades de investigación criminal y técnico científicas de la Subdirección
- c. Coordinar aspectos de actividades de investigación con unidades de producción de inteligencia policial
- d. Investigar delitos, aportar medios de investigación pertinentes para el esclarecimiento de un hecho que es objeto de investigación, de los autores y partícipes del mismo
- e. Coordinar con otros países el intercambio de información en materia de investigación
- f. Desarrollar y aplicar métodos y técnicas de investigación avanzadas y
- g. Otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil.

La Subdirección General de Investigación Criminal estará integrada por; a) Secretaria Técnica de subdirección General de Investigación Criminal de la PNC, b) División Especializada en Investigación Criminal c) División de Policía Internacional d) División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos, e) División de Métodos Especiales de Investigación; f) Gabinete Criminalístico. Cada una ella creadas con el objetivo de cumplir con las funciones estrictamente establecidas en la ley y que tenga que ver con la investigación y el uso de la criminalística como ciencia auxiliar de la administración de justicia que busca descubrimiento de la verdad real de un hecho.

### 1.6.3 Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI

En julio de 2012 el Congreso de la República de Guatemala a pesar de mostrar resistencia en dar vida a la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, aprobó el decreto 15-2012 el cual tiene como objeto regular aspectos referentes a su organización y funcionamiento. Estará adscrita al Ministerio de Gobernación y tendrá diez años para institucionalizarse, será de carácter civil, especializada en investigación criminal y además funcionará como auxiliar de la administración de justicia con competencia en todo el país. Es un cuerpo técnico, profesional y especializado en investigación científica que será útil para poder garantizar el trabajo realizado por el Ministerio Público. Con el surgimiento de la DIGICRI desaparecerá lo que se conocía como dirección de investigación criminal del MP y la Dirección Especializada en Investigación Criminales de la Policía, ambas con funciones de criminología, cuenta con una organización de naturaleza jerárquica y profesional, se rige bajo normas disciplinarias y éticas.

Sin embargo, la creación de esta institución formuló algunas posturas a favor y en contra, más para algunos integrantes del Legislativo como el diputado Orlando Blanco de la Unidad Nacional de la Esperanza durante una entrevista realizada por Emisoras Unidas el veinticuatro de Julio del año dos mil doce, considera que la creación de la DIGICRI *“es un error estratégico, el dispersar la investigación y la inteligencia, la nueva dirección recibirá órdenes del Ministerio Público, pero dependerá de forma financiera del Ministerio de Gobernación pudiendo haber una fuga de información en relación a la misma”*.<sup>6</sup> Para algunos integrantes de las bancadas del Congreso de la República de Guatemala se hablaba de una policía de investigación, la cual pretendía bajar los índices de criminalidad en el país, pero tal y como se dio durante el proceso de creación de esta institución la problemática continuo y tres años después a través del Acuerdo Gubernativo 88-2015 se crea el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Investigación Criminal

---

<sup>6</sup>Emisoras Unidas, *¿La Dirección General de Investigación Criminal (Digicri) es una nueva policía?*, <http://emisorasunidas.com/programas/a-primera-hora/direccion-general-investigacion-criminal-digicri-una-nueva-policia/317657/>, consultado el 28/09/2016

el cual tiene como propósito desarrollar la estructura organizacional, las funciones y mecanismos de coordinación de la Dirección General de Investigación Criminal, y establecer disposiciones que logren el eficiente cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

#### **1.6.4 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

##### **a. Antecedentes**

Derivado del conflicto armado interno en Guatemala, que tuvo una duración de 36 años, concluyo en 1996 con la firma de los acuerdos de paz, con la necesidad y ambición de un proceso que estableciera una sociedad democrática y global. Pero dos años después de dichos sucesos, el país se encontró en una situación difícil presentando altos índices de violencia común y organizada con una evidente ineficacia por parte de las instituciones del sector justicia que llevan consigo las secuelas de los actos de violencia cometidos durante la época antes mencionada.

*“Hay cerca de 6.000 homicidios por año en Guatemala, incluida la matanza generalizada de mujeres y niños. Sólo el 2% de estos crímenes llegan a juicio. Además, los recientes crímenes de alto perfil han confirmado la infiltración de redes de delincuencia organizada en el Estado de Guatemala. Estos grupos plantean una grave amenaza para el estado de derecho y amenazan con socavar otros avances en la democratización que el país arduamente ha logrado. El Estado enfrenta un reto muy serio en sus esfuerzos para hacer valer el estado de derecho y proteger los derechos humanos fundamentales como son la vida e integridad física de sus ciudadanos”<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Antecedentes, Guatemala, <http://www.cicig.org/index.php?page=antecedentes>, Consultado 12/03/2016.

Como consecuencia a estos acontecimientos, en el Acuerdo Global de Derechos humanos de 1994, el gobierno de Guatemala se comprometió a combatir cualquier manifestación de las fuerzas ilegales de seguridad y maquinaria clandestina de seguridad. Sin embargo, tiempo después se informó por parte de MINUGUA y OMBUDSMAN, que aún existían dichos cuerpos ilegales, estableciendo por lo tanto una gran amenaza para los derechos humanos de los habitantes del país, Las instituciones que forman parte del sector justicia y seguridad habían sido penetradas y socavadas por las mafias, lo que limitaba en gran parte la capacidad del Estado de erradicarlas.

*“Después de una ola de ataques contra defensores de los derechos humanos en 2002, una coalición de ONGS de derechos humanos lanzaron una campaña cuyo objetivo era persuadir al Gobierno para que estableciera un órgano encargado de investigar las actividades de estos grupos. A principios de 2003, el Gobierno de Guatemala pidió al Departamento de Asuntos Políticos (DAP) de las Naciones Unidas, asistencia a fin de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar los miembros de éstas. Después de debates y una misión de exploración técnica, Naciones Unidas firmó un acuerdo con el Gobierno de Guatemala el 7 de enero de 2004, el cual contenía disposiciones para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS). Sin embargo, el acuerdo propuesto generó amplia controversia en Guatemala y enfrentó una fuerte oposición en el Congreso. Finalmente, se solicitó la opinión al Corte de Constitucionalidad sobre varios puntos, y el fallo fue que ciertas partes del acuerdo violaban la delegación constitucional exclusiva de poder del Ministerio Público.*

*El Gobierno de Guatemala reescribió el texto para eliminar todas las cuestiones inconstitucionales planteadas por la CC y se acercó de nuevo al Departamento de Asuntos Políticos, a finales de 2005 con una petición para negociar el establecimiento de una comisión con un mandato revisado y un nuevo escrito le fue entregado al Secretario General el 31 de mayo de 2006. Prosiguieron las conversaciones con el Departamento de Asuntos Políticos, y el acuerdo para establecer la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se firmó con las Naciones Unidas el 12 de diciembre*

*de 2006, ratificado por el Congreso de Guatemala el 1 de agosto de 2007, y entró en vigor el 4 de septiembre, cuando el Estado de Guatemala notificó a la ONU que había completado sus procedimientos internos para su aprobación y ratificación. Diez días más tarde, el Secretario General de la ONU nombró al Comisionado Carlos Castresana Fernández para estar al frente de la CICIG”.<sup>8</sup>*

De esta manera queda establecida la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala que tiene como objetivo principal funcionar como una Comisión Investigadora de grupos que pongan en peligro los derechos humanos fundamentales de los habitantes del país. Busca coadyuvar en las investigaciones y en la desarticulación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

#### **b. Acuerdo de Creación**

Luego de un largo proceso de discusión y negociaciones entre el Estado de Guatemala, organizaciones de la sociedad civil y la Organización de las Naciones Unidas, se firmó en diciembre del año dos mil 2006, el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en cumplimiento con los compromisos que el país adquirió en relación a los Derechos Humanos. Dicho acuerdo fue ratificado en agosto de 2007 por el Congreso de la Republica, luego de recibir una opinión consultativa favorable por parte de la Corte de Constitucionalidad.

De esta manera el acuerdo de creación de esta Comisión tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

*“a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos que*

---

<sup>8</sup>Loc. Cit

*operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;*

*(b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;*

*(c) Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos romanos IV.1 y VII.3;*

*(d) Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:*

*(i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.*

*(ii) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.*

*2. La CICIG realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente Acuerdo”.<sup>9</sup>*

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está facultada para poder dar asesoría técnica a los organismos estatales encargados de la investigación penal en

---

<sup>9</sup> La Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, *Acuerdo Entre La Organización De Las Naciones Unidas Y El Gobierno De Guatemala Relativo Al Establecimiento De Una Comisión Internacional Contra La Impunidad En Guatemala (Cicig)*, New York, 2006.

Guatemala, prácticamente al Ministerio Público, está facultada para actuar como Querrelante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal; podrá hacer las denuncias administrativas contra funcionarios públicos; y sobre actos relacionados con el propósito de obstaculizar el cumplimiento de la CICIG. Podrá ser tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados contra estos funcionarios, y tiene la facultad de garantizar confidencialidad a las personas que colaboren con las investigaciones bien sea como testigos, peritos o colaboradores, así como promover su protección ante las autoridades correspondientes. Desde la creación de la CICIG, el Gobierno de Guatemala ha solicitado la extensión de su mandato, en cuatro ocasiones, de esta manera entonces dicha comisión cuenta con un mandato vigente hasta septiembre de 2017.

### **c. Informe de Labores**

El informe de labores de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se ha emitido en ocho ocasiones haciendo referencia a los temas más relevantes que se llevaron a cabo en el desarrollo de sus funciones, presentando el resumen del último informe el cual se encuentra estructurado de tres capítulos que se desglosan de la siguiente manera:

*“El primer capítulo del informe se refiere al mandato de la CICIG y sus alcances como órgano independiente de carácter internacional, cuyo fin es apoyar al sistema de justicia en la identificación y erradicación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS).*

*El segundo capítulo señala el avance en el cumplimiento del Plan de Trabajo 2013-2015, el cual gira en torno a dos líneas estratégicas que se abordarán más adelante. En cuanto al desarrollo de las investigaciones, se generó una reflexión interna sobre los CIACS, redes de poder, política y negocios. Este aspecto es importante para comprender el alcance de las investigaciones que el Ministerio Público (MP) y la CICIG han presentado ante los tribunales en el 2015; con lo cual este informe presenta los casos en curso, divididos en cinco fenómenos de investigación priorizados y debido a su complejidad, fue*



*necesario priorizar la investigación de estructuras homicidas de alto poder como un fenómeno adicional:*

- *Contrabando y defraudación aduanera;*
- *Corrupción judicial;*
- *Corrupción administrativa;*
- *Financiamiento electoral ilícito; y*
- *Narcotráfico y lavado de activos”.*<sup>10</sup>

También en el segundo capítulo, se presentan los resultados de esta Comisión en la formulación de recomendaciones de reformas legales y políticas para fortalecer las instituciones nacionales especializadas en investigación criminal. Y el capítulo final registra la relación de la CICIG, con sus contrapartes nacionales, entre las cuales se encuentran el Organismo Ejecutivo, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Corte Suprema de Justicia, Sociedad Civil y Sector académico y centro de pensamiento y por último el sector empresarial. En caso de las entidades internacionales, se encuentra la relación con los donantes y organismos internacionales, visita a la sede de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas y sus agencias, fondos y programas para Guatemala, el Fondo para la Infancia de la ONU en Guatemala, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la ONU mujeres; además de su política de puertas abiertas para mantener una activa relación con la sociedad civil.

## **1.7 Ciencias Forenses**

Las ciencias forenses surgen en sus inicios con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo, pero en la actualidad ya son varias las disciplinas científicas que han surgido

---

<sup>10</sup> Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Informe De La Comisión Internacional Contra La Impunidad En Guatemala Con Ocasión De Su Octavo Año De Labores*, Guatemala, noviembre de 2015. Pág. 4

con esta finalidad y buscan por medio de sus métodos brindar un análisis más profundo y detallado a los indicios encontrados en la escena del crimen para luego llegar a peritajes objetivos que sean una herramienta auxiliar de las autoridades para juzgar a los responsables de un hecho criminal. Como consecuencia de la evolución de la sociedad surgen mejores conceptos de estas ciencias que van enriqueciendo cada una de sus técnicas para que puedan aportar respuestas novedosas a los problemas que en la actualidad surgen cuando se comete un crimen. Toda disciplina que sea utilizada por un criminalista para elaborar sus afirmaciones sobre un hecho delictivo se considerada como una ciencia forense.

## 1.8 Criminalística

El conocimiento de la criminalística en la Antigüedad era desconocida en su totalidad, el empirismo y la intuición eran las guías de las investigaciones, al igual que los aspectos religiosos, no existía una idea de criminalística, la divinidad; era lo que auxiliaba a la justicia, lo científico y lo racional no era algo que orientara a la sociedad, ni mucho menos las investigaciones en esta época, si no es hasta que empiezan a surgir las ciencias formales estudiadas por filósofos que interpretaron al mundo a partir de un regla coherente y es aquí donde surge la matemática y la lógica. El renacimiento marcó la llegada de las ciencias fácticas como ayuda para el sistema judicial, las cuales trabajan con datos que se derivan de hechos científicos demostrables y concretos que surgen de la observación, lo que permite llegar a verdades científicas, las cuales son hechos inobjetables que tiene un alto grado de veracidad.

*“Cuando se empiezan a utilizar herramientas científicas para ayudar a los jueces en su tarea de impartir justicia, el cambio fue trascendental porque en vez de basar sus fallos mediante métodos de dudosa veracidad como la “prueba de Dios”, ahora los peritos debían demostrar con datos científicos válidos y verificables sus afirmaciones”.<sup>11</sup> Es por*

---

<sup>11</sup> Criminalística, Enciclopedia Criminalística, Criminología, e Investigación, Óp. Cit., página 112.

esto que la criminalística es considerada como una ciencia fáctica que trabaja mediante la experimentación desde hace siglo y medio, a través del tiempo ha sido aceptada como una ciencia auxiliar de la investigación y la averiguación de la verdad que derivado del estudio de los indicios llega a un conocimiento objetivo sobre lo que sucedió, cuando se cometió un hecho delictivo y como consecuencia de los cambios sociales y tecnología la criminalística busca la averiguación de la verdad con el auxilio de distintas ciencias como lo son la criminología, la antropología forense, la dactiloscopia entre otras.

La criminalística moderna es contemplada como una ciencia indispensable para la investigación criminal en su mayoría es de aplicación práctica, la cual se encarga de colaborar para el esclarecimiento de hechos delictivos, y con el auxilio sus ramas, técnicas y metodologías, aporta evidencia que va establecer la posible participación del delincuente en actos contrario a la ley, y que buscan dar respuesta a las consideradas por los estudiosos de la criminalística como preguntas de oro las cuales son; ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué paso? ¿Con que se cometió el hecho? ¿Por qué?; las respuestas a estas interrogantes buscan reconstruir la historia de un hecho pretérito, a través de la evidencia material que deja el delincuente en la escena del crimen y poder ser la ciencia auxiliar del derecho penal.

Para Juventino Motiel la criminalística es: *“Una ciencia penal natural que, mediante la aplicación de sus conocimientos, metodologías y tecnologías al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia.”*<sup>12</sup>

Se concluye que la criminalística es una ciencia auxiliar del derecho penal que, a través de la aplicación de procesos y conocimientos en los indicios encontrados tanto en el lugar de los hechos, como en la víctima, pretende descubrir la verdad de los hechos y

---

<sup>12</sup> Montien Sosa Juventino, *Manual de Criminalística 1*, México D.F., Editorial Limusa S.A. de C.V., 1998, Sexta reimpresión, Pág. 37.

establecer si existe una relación entre el posible sindicado y el hecho delictivo. Así mismo, la criminalística como ciencia, emplea el método científico como táctica para aplicar dentro del proceso de investigación el método inductivo el cual se compone de la observación, hipótesis y experimentación.

1. La observación; Es la etapa que consiste en llevar a cabo un estudio atento de los fenómenos o hechos que, para el conocimiento de su naturaleza, es necesaria la aplicación de los sentidos dirigidos y controlados por la inteligencia, es decir que a través de la observación se van a descubrir hechos que presuntamente son calificativos de delito, señalándose los mecanismo y evidencias correspondientes.
2. La hipótesis; Tiene como fin encontrar la causa del hecho delictivo, basado en la observación realizada, y tiene como función vital la orientación de la experimentación.
3. La Experimentación; Es la comprobación de la hipótesis; si es verdadera o falsa, pero no utilizando la suposición o la intuición, se debe basar en la prueba científica que única y exclusivamente va ser objetada por otra prueba científica.

La criminalística en la actualidad es una ciencia que cada día se hace más necesaria para el órgano jurisdiccional, los delincuentes presentan nuevas técnicas en la realización de sus actos criminales que son analizados y explicados por la Criminalística. Como consecuencia de la correcta aplicación de la criminalística el profesional a cargo debe realizar un dictamen pericial, el cual es emitido no solo por un experto si no que debe ser realizado de forma técnica y debe contener la verdad histórica del hecho y a la conclusión que se llegó a través de los métodos empleados.

## 1.9 Principios de la Criminalística

Como ciencia auxiliar del derecho la criminalística se basa en criterios o fundamentos, que deben presidir en el pensamiento y la conducta de las personas y por ser una ciencia que se auxilia del método inductivo la cual busca encontrar una verdad particular a partir de una verdad general se guía de los siguientes principios:

- a. Principio de Intercambio; El cual consiste en que cuando se produce un hecho delictivo se da un intercambio entre el autor y la víctima, o el lugar de los hechos y la víctima pudiendo darse un intercambio de fluidos corporales, cabello o indicios que son útiles para la identificación del delincuente.
- b. Principio de Correspondencia; Consiste en establecer la relación que surgen de las evidencias con el autor del delito, es más aplicado en los laboratorios forenses ya que los encargados del laboratorio deben tomar dos indicios y establecer las similitudes o diferencias de cada una de ellas para poder establecer si provienen de la misma fuente.
- c. Principio de Reconstrucción; Permite establecer a través del estudio de la evidencia encontrada en el lugar de los hechos, o en la víctima como se llevó a cabo el hecho criminal o algunos puntos clave que permitan reconstruirlo.
- d. Principio de Probabilidad; Radica en deducir, de acuerdo a las características encontradas en los indicios la posibilidad de individualizar al autor del delito.
- e. Principio de Igualdad: Es un principio general en un Estado de derecho consignado en la mayoría de ordenamiento jurídico como un derecho fundamental de los habitantes de una nación, el cual consiste en tratar a todos de forma igual, sin distinción alguna, y para la criminalística es de vital importancia ser aplicado ya que consiste en que todos los casos deben ser tratados de la misma forma, un fenómeno externo como quien es la persona o si pertenece a un núcleo familiar

exclusivo no debe ser un factor que le dé más importancia, todos los casos deben tener como finalidad principal encontrar la verdad de los hechos.

- f. Principio de Imparcialidad; No puede inclinarse por hacer que el sindicado sea culpable o inocente, su aplicación debe ir con el fin de conocer la verdad real de los hechos sin hacer un juicio previo.

### 1.10 Prueba Pericial

El vocablo pericia proviene del latín *peritia* y significa destreza, sabiduría, habilidad, la pericia es una consecuencia de la actividad practica y teórica de un área en específico, la cual va generando una mayor habilidad cuando se realiza de forma frecuente dando como resultado la realización de trabajos relacionados con un área en específico, generando seguridad, credibilidad y beneficio para quienes la consideran necesaria.

Derivado de la pericia se funda la prueba la cual es un elemento esencial en el debido proceso, y se reflexiona como el instrumento necesario para la convicción del juzgador, para Patricia Trujillo la actividad probatoria se define como *“aquella actividad que en el marco procesal persigue alcanzar la certeza en el Juzgador en relación a los hechos introducidos por las partes. El concepto de prueba abarca tanto a la actividad que se realiza, al resultado de esa actividad, como a los medios utilizados para el logro del concreto resultado. La prueba es, por tanto, actividad y resultado.”*<sup>13</sup>

La prueba en general es para algunos autores el único elemento con el cual los órganos encargados de administrar justicia pueden apoyar su sentencias condenatorias o absolutorias según sea el caso, son consideradas como el bastión para la justicia. Por lo tanto, el objeto primordial de la pericia es estudiar de forma técnica y detallada los indicios de la escena del crimen o la víctima para establecer la verdad historia de los hechos.

---

<sup>13</sup> Ibáñez Peinado, José, *Técnicas de investigación criminal (2a. ed.)*. España, Dykinson, 2015, Pagina. 706.

Como consecuencia de la metodología implementada por la criminalística en la investigación criminal surge una relación entre el método científico y las evidencias que son el objeto de estudio de la criminalística, la cual tienen como finalidad analizar, evaluar, describir y explicar circunstancias propias del caso según sean sus conocimientos, a lo que el investigador emite una opinión que queda plasmada en un peritaje. Las técnicas empleadas en el trabajo de campo de ciencias como la antropología forense, toxicología forense, física forense, la medicina legal o forense, entre otras ciencias resultan ser el pilar fundamental de la prueba pericial, ya que coadyuvan al esclarecimiento de un hecho delictivo.

La actividad probatoria en el código procesal penal establece que se podrán probar todos los hechos o circunstancias de interés para la correcta solución de un caso por cualquiera de los medios de prueba permitidos entre los cuales se encuentran; los testimonios, la peritación, la peritación especial, el reconocimiento judicial, entre otros. Los que para ser admitidos deben referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para descubrir la verdad. En los casos en que los elementos de prueba se hayan obtenido por medio prohibido, como la tortura o por la indebida intromisión a la intimidad de la persona, serán declarados como prueba inadmisibles.

### **1.11 Perito**

El vocablo perito proviene del latín peritus y significa “sabio, experimentado, hábil”, el concepto del diccionario define al perito como “*Persona elegida en razón de sus conocimientos técnicos por el juez o las partes, que tiene por misión, luego de aceptar el cargo y prestar juramento, proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de*

*hechos cuyo resultado consigna en una memoria, informes o dictamen que debe presentar al tribunal en la causa pertinente.*<sup>14</sup>

El perito se define como un experto o una persona con amplio conocimiento sobre una materia, ciencia oficio o arte, quienes son requeridos para ayudar a responder algunas interrogantes que pueden surgir en un juicio, es comúnmente conocido como perito criminalístico órgano de prueba auxiliar del juzgador, su actuación tiene como finalidad analizar indicios encontrados en la escena de los hechos para convertirlos en evidencias concretas y material probatorio.

El perito en Guatemala debe llenar la calidad establecida en el artículo 226 del Código Procesal Penal el cual establece que debe ser titulado en la materia sobre la cual va pronunciarse durante su participación en un juicio, siempre que la profesión, el arte o la técnica de la cual es experto este reglamentada. La persona que sea designada como perito deberá aceptar el cargo bajo juramento. Es importante establecer que cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas sobre los cuales puede versar la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.

El proceso penal guatemalteco se compone de la etapa preparatoria, etapa intermedia, el juicio o debate, la sentencia ya ejecución de la misma; la intervención del perito en el proceso penal se materializa en el debate a lo cual el código procesal penal de este país, establece que el presidente del Tribunal correspondiente leerá en el debate las conclusiones de los dictámenes que fueron presentados por el o los peritos, o en el caso de ser citados, deberán responder de forma directa a las preguntas que sean formuladas por las partes, sus abogados o consultores técnicos según sea el caso, y los miembros del tribunal, quien las llevaran a cabo en este orden, pero en el caso de los abogados o las partes que los propusieron serán quienes comenzaran, si fuere necesario y pertinente el Tribunal podrá disponer de la presencia de los peritos en los actos del debate.

---

<sup>14</sup> Perito, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Argentina, Circuito Latino Austral S.A, Edición 2010, Pagina 422.



La intervención del perito en el proceso penal guatemalteco es necesaria, la aplicación de una imparcialidad en cuanto a su participación debe ser más que clara, su función como se mencionó con anterioridad es auxiliar al juzgador para el entendimiento de temas científicos que son útiles para esclarecer un hecho, la imparcialidad no solo es un aspecto ético para el perito, es una condición epistemológica que busca la verdad con mayor objetividad. Al final el Juzgador o Tribunal es quien toma la decisión el perito únicamente ofrece información técnica y científica como herramienta. En el procedimiento guatemalteco todo elemento de prueba para poder ser valorado en un juicio, debió haber sido obtenido según los procedimientos que establece el código procesal penal y los que sean incorporados se valoraran según el sistema de la sana critica razonada, y no se podrá someter a otra limitación legal que no esté previamente consignada en ese cuerpo legal.

### **1.12 Dictamen Pericial**

El vocablo del dictamen proviene del latín dictamen y significa “opinión, juicio, parecer”, el diccionario define el dictamen como: “*Opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa*”<sup>15</sup> El termino pericial es un adjetivo calificativo para el documento o expresión de la opinión sobre una persona, un hecho o un objeto.

El dictamen pericial es considerado como la vía útil para incorporar a un juicio conocimientos científicos por parte de un experto en la materia, los cuales tienen relación o se auxilian de las ciencias como la física, la medicina, la genética entre otras. Conocimientos que pretenden probar hechos y producir plena prueba en un juicio. Es la herramienta de los expertos en la actualidad, quienes utilizan una metodología técnico-científica mediante la cual se analiza, evalúa, describe y explica los aspectos importantes de un hecho, los cuales se derivan del conjunto de conocimiento teóricos y prácticos que

---

<sup>15</sup> Dictamen, Diccionario Jurídico Consultor Magno, O. Cit., Pagina 226.

ha obtenido el perito como parte de su profesionalización. El peritaje tiene como finalidad presentar una opinión basada en los indicios encontrados en la escena de crimen o en la víctima sin que esta sea para el perito una forma de juzgar al posible sospechoso ya que el trabajo de juzgar según las pruebas en la etapa procesal correspondiente es para el Juzgador.

En Guatemala el Código Procesal Penal en el capítulo V referente a las pruebas, en la sección cuarta de los aspectos de la peritación, consigna la procedencia del peritaje la cual se va dar por parte del Ministerio Público o el Tribunal en los casos en que, para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba se necesite tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Y sea necesario ayudar al juez para poder entender las evidencias o determinar un hecho. El peritaje es una prueba que no debe carecer de fiabilidad e idoneidad ya que es la incorporación de un saber externo para el juzgador, ya que el conocimiento de alguna ciencia es del perito y no del juez. Cualquiera que sea el tema, un dictamen siempre debe ir razonado y fundado, tener una lógica en las ideas plasmadas, una relación detallada entre la práctica y sus resultados, las observaciones durante el proceso de análisis y las conclusiones derivadas de cada tema de forma clara y precisa.

### **1.13 Investigador Forense**

El desempeño hoy en día como investigador criminal es una tarea de gran responsabilidad tanto personal como ante la sociedad, el investigador actual tiene una gran gama de técnicas derivadas de la tecnología para poder actuar con un menor margen de error, el investigador debe tener la habilidad de ordenar hechos, fuentes, procedimientos, hipótesis, prioridades e información, siempre tiene que contar con un equipo de personas que pueda ser de apoyo técnico-científico para llevar a cabo su trabajo.

## 1.14 Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala denominado con sus siglas INACIF, fue creado bajo la normativa del decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, lo que corresponde a ser la ley orgánica de esta institución, el ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, surge de necesidad de contar con medio de prueba, con características válidas y fehacientes para los procesos judiciales de este país; medios de prueba que surgen de la aplicación de los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y la criminalística, como elementos esenciales en las investigaciones criminales o de otra naturaleza, los cuales son herramientas de cooperación por parte de los expertos y peritos en ciencias forenses. Inició sus funciones el dieciséis de enero del año dos mil siete.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es un ente independiente que tiene a su cargo la responsabilidad de todo lo relativo a la investigación técnica y científica especialmente de los hechos delictivos, es una institución auxiliar de la administración de justicia, tiene autonomía funcional, personalidad jurídica y un patrimonio propio. Su competencia se basa en peritajes técnicos científicos a nivel nacional, según lo establece su ley orgánica. Su finalidad principal es prestar el servicio de investigación científica de forma independiente y como consecuencia la emisión de dictámenes técnicos y científicos. El actuar del Instituto Nacional de Ciencias Forenses nunca será de oficio, su intervención se realizará bajo requerimiento o solicitud, según consigna el artículo 29 de la ley orgánica establece a solicitud de quien suministrará sus servicios:

- a) Jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Auxiliares y Agentes fiscales del Ministerio Público;
- c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d) El Instituto de la Defensoría Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente
- e) En el caso de la Policía Nacional Civil por ningún motivo podrá solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos,

aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; Únicamente en la etapa de la investigación preliminar en casos urgentes, solicitará la policía con el conocimiento inmediato del Ministerio Público para recibir los resultados y dirigir la investigación.

- f) Personas o entidades a quienes se les encomienda la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

La entidad máxima del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es el Consejo Directivo, el cual está integrado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, El Fiscal General de la Republica, el director del Instituto de la Defensoría Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Según lo establece el artículo 7 de la ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en relación al consejo directivo y su integración.

Para dar cumplimiento a la finalidad para la cual fue creado el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en el año dos mil trece presenta una guía de información de servicios que brinda esta entidad, estableciendo los aspectos relacionados a la misión y visión de la institución; la estructura organizacional, la regionalización de las sedes de Medicina Forense, los servicios que ofrece los cuales se presentan en las siguientes unidades:

- a. Unidad de Medicina Forense la cual está dividida en la unidad de medicina forense metropolitana la cual tiene en su estructura la sección de Estudios Necrológicos y Clínica estableciendo reconocimientos clínicos, reconocimientos post mortem, reconocimientos psicológicos, reconocimientos psiquiátricos, reconocimientos odontológicos, y reconocimientos antropológicos. En el caso de la unidad de medicina forense del área regional, es su sección de Estudios Necrológicos y clínica realiza únicamente dos reconocimientos, los clínicos y los post mortem.
- b. Unidad de Laboratorios de Criminalística: Es la unidad que lleva a cabo la realización de los análisis criminalísticos, son los encargados de realizan una labor técnico-científica según la disciplina necesaria, su trabajo está fundado siempre

en calidad y ciencia, esta unidad se encuentra dividida en varias secciones las cuales son:

- a. Documentoscopia; Es la unidad que tiene como objetivo analizar y establecer pericias con el objeto de determinar alteraciones en documentos, realizar cotejo de firmas o grafías. Dichas alteraciones pueden corresponder a licencias, escrituras, papel seguridad entre otros, su aporte se evidencia en casos relacionados con documentos.
- b. Balística: Análisis detallado sobre las armas de fuego, casquillos, proyectiles, vainas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil, de cuyo estudio se establezcan criterios para relacionar o desvirtuar la relación entre un arma y un hecho delictivo.
- c. Toxicología: Estudio sobre la presencia de alguna sustancia extraña en el cuerpo de una persona que pudo ser la causa de muerte, o en caso de que la persona esté viva establecer lo que le causó daño, en su mayoría se enfocan en drogas de abuso y alcohol.
- d. Dactiloscopia; Sección encargada de establecer con certeza las huellas que pudieron quedar en un objeto o elemento que contacte al actor de un delito, y sea útil para la investigación, se encarga de cotejar impresiones de personas fallecidas a quienes no se les ha podido identificar, o determinar su identidad basada en la comparación con la base de datos civiles, municipales o criminales del país.
- e. Biología; Para análisis bioquímicos en casos de agresiones sexuales o enfrentamiento con el agresor y la víctima, se analiza la presencia de fluidos.

- f. Sección de recepción, control y distribución de indicios, la cual tiene a su cargo la recepción de órdenes de peritajes, para que sean trasladados a la sección que sea necesario su análisis.

Pudiendo realizar otras actividades las cuales se encuentran detalladas en la guía de servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para la presente investigación es necesario conocer quién es la entidad encargada de realizar las investigaciones científicas y como se encuentran estructuras cada una de ellas, que sin duda alguna forman parte de las ciencias en las que se auxilia la criminalística. Que tiene como finalidad convertir los indicios recolectados en la escena de crimen, en la víctima o en victimario en elementos probatorios útiles para el sistema de justicia.

### **1.15 Criminología**

Etimológicamente la criminología se deriva del latín “*criminis*”, que significa crimen, y del griego logos que significa tratado, el antropólogo francés Pablo Topinard es considerado como el precursor del termino criminología, pero según Rodríguez Manzanera, quienes acuñaron el termino para que llegara a ser internacionalizado y aceptado por todos fueron los juristas; el italiano Rafael Garofalo, Cesare Lombroso y Enrico Ferri, considerados los tres fundadores de la “criminología”, y los evangelistas de esta ciencia.<sup>16</sup>

La criminología es una ciencia causal explicativa que tiene como finalidad explicar el actuar del ser humano, el cual en un momento determinado no encaja con la realidad social, o el contexto en el que se encuentra y causa un daño a los habitantes, la criminología es una ciencia que va avanzando al mismo tiempo que la sociedad víctima de delitos cometidos por delincuentes; busca nuevos métodos y teorías que pretenden explicar las causas de una acción contraria al derecho interno, a la víctima y el control del

---

<sup>16</sup> De Matta Vela, José Francisco; HectorAnibal de León Velasco, *Derecho Penal Guatemalteco*, Guatemala, Magna Teresa Editores, 2011, Vigésima primera edición, pág. 38

componente antisocial, lo importante es esclarecer el fenómeno criminal, y un mecanismo que lo evite.

La criminología enfoca su estudio en todas aquellas conductas antisociales, es decir las que van contra el bien común, atacan los valores esenciales que forman parte de la sociedad, y vulneran las normas que son necesarias para una correcta convivencia social. Algunos actos si bien es cierto son prohibidos por una ley no siempre deben ser considerados como un acto antisocial o un acto criminal, para autores como Márquez Piñero en su obra criminología define que para conocer el objeto de estudio de la criminología es importante diferenciar entre cuatro tipos de conducta tal como cita a Rodríguez Manzanera, en su obra criminología:

- a. Conducta Social; Son las acciones que se ajustan a las normas de un lugar determinado, y que por ningún motivo o forma van a agredir a la sociedad, y busca como fin el cumplimiento o el desarrollo del bien común y está establecida como la acción o conducta mayoritaria.
- b. Conducta antisocial; aquella que no posee un contenido social, no presenta ninguna relación con las normas de convivencia como se dijo en la conducta social, y mucho menos busca el bien común, son conductas aisladas de la sociedad.
- c. Conducta Para social; Es aquella que no pretende agredir a la sociedad, aunque no acepte lo que en ella se inspira, no busca el bien común pero tampoco tiene la intención de atacarlo. <sup>17</sup>

Para Beatriz Rossotto: *“La finalidad de la criminología es disminuir la criminalidad a través del estudio del delincuente, el control social, y la debida aplicación de adecuada política*

---

<sup>17</sup> Márquez Piñero, Rafael; *Criminología*, México, Editorial Trillas, 1991, Páginas 27 y 28

*criminal*".<sup>18</sup> La criminología en la actualidad es una herramienta de gran importancia para disminuir la criminalidad de un Estado, ya que no solo se encarga de estudiar los factores tanto internos como externos que influyen en un delincuente para cometer un hecho delictivo, si no también estudia la víctima como sujeto pasivo, y la aplicación de mecanismos adecuados para la prevención y represión del delito.

### **1.16 Clasificación de Criminales según Lombroso**

Lombroso destacado Medico y Antropólogo, autor de la obra "el hombre delincuente" considerada como la obra que marcó el inicio de una de las nuevas teorías sobre la criminalidad, la siguiente clasificación es considerada como una de las más conocidas;

- a. Delincuente nato; Es aquel que presenta toda una serie de anomalías, o estigmas de origen hereditario o degenerativo;
- b. Delincuente loco moral; es una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentido moral, las indiferencias ante algunas situaciones pueden transformarse en odio, venganza, ferocidad, en la convicción de tener derecho a hacer el mal;
- c. Delincuente Epiléptico; Es un delincuente violento y agresivo, es su mayoría cometen delitos gravísimos sin tener algún tipo de remordimiento.
- d. Delincuente Ocasional; no es el que busca una ocasión para realizar el hecho criminal, es el que siente una atracción por cometer un delito, comete delitos por razones insignificantes.
- e. Delincuente Pasional; es el que comete un delito teniendo como substrato la dolencia de alguna pasión;<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Rossotto Herman Beatriz, *Manual de criminología y criminalística*, Quetzaltenango, Guatemala, TagPrint Works, 2015, Pág. 9

<sup>19</sup> HikalWael, *Introducción al estudio de la Criminología*, 2009, <https://drive.google.com/file/d/0B-r-wFJJcJuDdkNfRHhLOS03N1E/view>, Pág. 38 y 39.



La criminalidad es el resultado de la unión de un conjunto de factores que inciden de tal manera que se tiene como consecuencia índice de hechos delictivos mayores, entre algunos de estos factores se encuentran los que surgen como consecuencia de la naturaleza, los factores educativos y los económicos, que sin duda alguna juegan un papel preponderante en los hechos criminales, no importa la clase económica en que se cometan los hechos, siempre habrá un crimen que investigar.

### **1.17 Perfil Criminal**

Para poder analizar los aspectos relevantes del perfil criminal, es necesario establecer algunos puntos históricos que son la fuente de lo que en la actualidad se tiene como un perfil criminal, está claro que la criminalidad es un flagelo que existe desde los inicios de la sociedad, en la antigüedad no existía un método científico, o algún mecanismo útil que pudieran establecer con exactitud al delincuente. Como uno de los primeros exponentes que realizó una clasificación de delincuentes a través de características como raza, sexo, edad, o todos aquellos rasgos físicos que fueran útiles para individualizar a un sujeto fue el ilustre Cesare Lombroso.

Pero quien analiza de forma más profunda un avance para las ciencias forenses fue el distinguido Edmund Locard, presentando el conocido principio de intercambio que consiste en que cuando una persona tiene contacto con algo bien sea un objeto u otras personas, se da un intercambio de vestigios físicos como sudor o cabello, que tiene como resultado una relación directa entre el objeto y la persona. Pero se presenta la necesidad de individualizar de mejor forma al criminal por lo que se busca implementar un método que pudiera dar características físicas o psicológicas que fueran útiles para identificar al sindicado y poder tener éxito en la individualización del delincuente.

En países como Estados Unidos *“El termino perfil del delincuente surge en el centro de entrenamiento del FBI en Quántico (Virginia) allá por 1970, a través de unidades especiales como la BehavioralScienceUnit (BSU, Unidad de Ciencias del*

*Comportamiento), unidad que actualmente opera bajo la dirección del Nacional Center for the Analysis of Violent Crime (NCAVC, Centro Nacional para el Análisis de Delitos Violentos).”<sup>20</sup>*

Este método es utilizado en cuerpos y agencias policiales de países como Australia, Canadá, Inglaterra, Holanda y Estados Unidos, a sus inicios surge con la finalidad de identificar a asesinos seriales o agresores sexuales, pero en la actualidad y luego de varios estudios se dice que este tipo de métodos se utiliza en delitos violentos y de mayor gravedad dado el impacto que producen tanto para la víctima como para la sociedad en general.

El perfil criminal está relacionado también con el estudio de la mente del criminal, para la que es importante establecer cuál es el conocido modus Operandi es decir la metodología que utilizó para poder aproximarse a la víctima, la forma de ataque, el control de la situación y por último el escape. Aunado a esta metodología se encuentra la conocida firma del delincuente que es el conjunto de rituales, o conductas que junto al modus operandi revelan si el delincuente tiene algún tipo de fantasía, por ejemplo, en caso de delitos sexuales. En la mayoría de ocasiones, los delincuentes presentan características que los individualizan pero que a la vez son comunes en ellos, tal es el caso de quienes sufrieron algún maltrato físico o psicológico; problemas de comunicación; frustración por el entorno en el cual crecieron; si son personas fracasadas; entre otras características que definen al tipo de delincuente al que se enfrenta la justicia.

Por lo tanto, el perfil criminal es según la revista digital de criminología y seguridad; *“Es una técnica de investigación que se basa en los indicios hallados en el lugar del crimen, que permite a los investigadores deducir como es la mente del delincuente. Los investigadores se basan en la evidencia hallada en la escena del crimen, pero trata de recrear que motivos puede tener una persona para cometer el acto delictivo. No se trata del esclarecimiento o la investigación del hecho en sí, ya que el perfil criminal no nos dirá*

---

<sup>20</sup> Ibáñez Peinado, José, ed. *Técnicas de investigación criminal* (2a. ed.). *Op.cit.*, Pagina. 225

*quién es el autor material, pero si se establece a través de sus actos que tipo de persona pudo haber cometido el mismo.”<sup>21</sup>*

Los indicios hallados en el lugar del crimen pueden ser útiles para conocer la personalidad del sujeto, puede ayudar a saber cómo pensaba el delincuente, pero para algunos estudiosos de temas relacionados al perfil criminal consideran necesario el auxilio de la psicología para este tipo de tareas, la finalidad de las técnicas de perfil criminal son evaluar la personalidad del autor, descartar sospechosos, preparar interrogatorios, justificar la petición de pruebas y vincular crímenes cometidos por una misma persona, para el efecto el auxilio e implementación de técnicas como la criminalística, criminología, la psicología clínica, la psiquiatría forense entre otras, hacen que la efectividad de este tipo de técnicas sea mejor.

*“Los Tipos de perfiles criminales según la escuela tradicional fundada por Ressler y Douglas se basa en la elaboración de tres tipos de perfiles criminales;*

- a. Perfiles de agresores conocidos, el método inductivo; consiste en extraer características de sujetos que integran la población carcelaria, obteniendo información de su historial delictivo. Es de ir de lo particular a lo general, se basa en el uso de la entrevista y el interrogatorio como herramienta fundamental.*
- b. Perfiles de agresores desconocidos, método deductivo; método de lo general a lo particular, mediante la interpretación de la evidencia, observa generalidades de la escena del hecho, es posible establecer características particulares del sujeto que cometió el delito, e intenta describir las características evidentes de su conducta reflejada en actos.*

---

<sup>21</sup> *“Perfiles criminales; El retrato psicológico de los Delincuentes”, Revista Digital de Criminología y seguridad, número 4 ISSN 2314-1166, Argentina, diciembre 2012, TEMAS´S Watson Consultores, Numero 4, Pagina 7.*

c. *Perfil geográfico; permite relacionar características del lugar del hecho con la posible residencia del autor del crimen.*"<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>*Ibíd.*, Pág. 14 y 15

## CAPITULO II

### ASOCIACION ILICITA

#### 2.1 Delito

En términos generales el delito se conoce como la acción contraria a las normas jurídicas de un Estado, la cual tiene como consecuencia una sanción que busca castigar al individuo que la cometió, desde el punto de vista moral como material, sin embargo tanto las relaciones sociales como la finalidad de la sanción han evolucionado, dejando claro el replanteamiento de la finalidad de la misma, las que buscan aspectos puramente re adaptables y de reinserción para quien transgredió la norma jurídica, el delito es un fenómeno connatural a la sociedad y va existir hasta que la humanidad se extinga, surge en su mayoría por la pobreza, la venganza, el rencor o cualquier impulso que hace que los individuos contraríen un ordenamiento jurídico; aunque también surgen teorías que se relacionan con las desviaciones psicológicas del ser humano que pueden ser la razón para cometer hechos delictivos y que en su mayoría no se relacionan con satisfacciones personales.

Doctrinalmente se han establecido criterios para poder definir el delito, algunos se dan de forma simple y otros de forma compleja; los criterios son básicamente los juicios que se han seguido para formular las definiciones que estudiosos de la rama han establecido para el termino delito. Algunos de estos criterios son, el criterio legalista que define el delito como la acción prohibida por la ley que tiene como fin proteger a los ciudadanos de forma positiva o negativa, moralmente imputable o políticamente dañoso. Para este criterio se plantean algunas interrogantes que se consideran necesarias de analizar para poder determinar las circunstancias que se establecen cuando los delitos están establecidos en las leyes, pero que no son una figura delictiva; el criterio filosófico, que se inclina más por los aspectos morales enfocan el delito como un pecado, pero es un criterio poco convencional para el ámbito jurídico ya que no se puede sancionar el deber

moral de una persona por parte del Estado quien tiene la potestad de sancionar delitos no deberes morales; el criterio sociológico, criterio más encaminado a un punto de vista antropológico, con acciones motivadas individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y transgreden la moral de un pueblo en un momento determinado, el cual fue objeto de irrelevancia para el ámbito jurídico según algunos tratadistas como Luis Jiménez de Asúa quien lo tildo de ser un clásico renegado y reaccionario en sus ideas; y por último el criterio técnico jurídico, considerado como una nueva corriente para el derecho penal moderno y para el delito. Es considerada como una de las corrientes más aceptadas dentro del campo penal, aun en la actualidad, aunque con un orden distinto, pero con el mismo criterio.<sup>23</sup>

El delito como razón de ser del Derecho Penal, y como la razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, se define según Luis Jiménez de Azua como; *“Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”*.<sup>24</sup> De esta definición surge lo que se conoce como las características del delito y son considerados como elementos comunes en los hechos punibles. Aunque en algunos no se encuentren todos los elementos no quiere decir que no se pueda conceptualizar el hecho.

El delito es entonces, una acción u omisión voluntaria, que se encuentra prevista en un tipo legal, tal como lo dice el artículo 1 del Código Penal de Guatemala ninguna persona podrá ser sancionado por hechos que no esté expresamente calificados como delito o falta..., que como consecuencia son contrarios al orden jurídico, y le serán atribuidos a la persona que las cometió, conocido como imputado, y como consecuencia del delito, se restringen y privan algunos derechos fundamentales de las personas a través de la sanción. La cual se establece según las circunstancias concretas del caso y tal como lo establece la ley.

---

<sup>23</sup>De Mata Vela, José Francisco; Héctor Aníbal De León Velasco, Op.cit., Pagina 124 a 131.

<sup>24</sup>*Ibíd.* Página 132.

## **2.2 Teoría General del Delito**

Derivado de los acuerdos entre los juristas de establecer elementos característicos entre los hechos punibles, o bien elementos que puedan ser útiles para diferenciarlos, surge la teoría del delito, la cual tiene como finalidad establecer la existencia del delito y poder aplicar una sanción por el mismo. Es considerada como la parte de la ciencia del derecho penal que explica las características que debe contener un delito, para poder comprobar distintas condiciones que hacen posible la aplicación de una sanción según lo establece la ley. En conclusión, los elementos del delito buscan establecer la existencia del delito, y la imposición de una sanción penal o una medida de seguridad.

Procedente de la definición del delito como una acción u omisión, típica, antijurídica, culpable, imputable, y punible surgen algunos de los elementos del delito que doctrinalmente son conocidos como elementos positivos del delito los cuales serán objeto de análisis en la presente investigación y los elementos negativos del delito que en el código penal se encuentran en los artículos 23, 24 y 25, y están establecidos como causas que eximen la responsabilidad penal.

### **2.2.1 Acción**

La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre que tiene un objetivo en específico, algo que se quiere lograr, es el ejercicio de una voluntad final, para el derecho penal moderno la base del delito se estructura en el comportamiento humano, el cual comprende tanto acción como omisión, el que está relacionado con la racionalidad del hombre a diferencia de los animales, y los fenómenos de la naturaleza, aunque en los tres puede materializarse el mismo resultado.

El derecho penal no sanciona todas las conductas del hombre, pero si todo aquel comportamiento que tiene como consecuencia una sanción de carácter penal, el análisis se enfoca en lo conocido como el "Inter Criminis", es decir el camino para realizar un

crimen hasta llegar al final. Pero cuando no existe la voluntad del hombre para cometer un acto, se está frente a una ausencia de acción u omisión, entre algunos casos de ausencia de acción se encuentra la fuerza irresistible la cual se encuentra establecida en el artículo 25 del Código Penal de Guatemala como causas de inculpabilidad, los movimientos de reflejos derivados de enfermedades como por ejemplo la epilepsia y los estados de inconciencia que son actos que no dependen de la voluntad del hombre.

### **2.2.2 Omisión**

Los tipos penales de omisión están contenidos en normas de carácter imperativo o preceptivas, las cuales establecen la realización de una acción, emanada de una orden o mandato, la cual consiste en una obligación de hacer, y si no se realiza se está frente a una acción pasiva, pero es importante establece que la persona que va realizar dicha acción debe estar en condiciones que permitan su consumación, la acción y la omisión son parte del comportamiento humano. La omisión que es relevante y sancionadora por el derecho penal es aquella que consiste siempre en una infracción de una obligación impuesta por la ley con el fin de proteger un bien jurídico tutelado.

Como complemento de la acción u omisión es necesario conocer los aspectos relacionados al tiempo y lugar del hecho para conocer el cuándo y dónde se llevó a cabo el ilícito penal, el código penal de Guatemala en el artículo 19 y 20 establece que el delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción, la omisión en el momento que se debió haber realizado la acción, el delito se va considerar realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, o el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado, en caso de la omisión el lugar donde se debió llevar a cabo la acción.

### **2.2.3 Tipicidad**

La tipicidad de un comportamiento humano, consistente en una acción u omisión que se encuentra establecida en uno de los tipos penales establecidos en el ordenamiento



jurídico, es decir las circunstancias que se encuadran en una acción establecida en una norma legal, la tipicidad es un elemento positivo característico del delito, la cual se realiza por el Auxiliar Fiscal en representación del Fiscal del Ministerio Público como ente acusador, o por el abogado defensor, quien se basa en el verbo rector de la acción u omisión cometida por el posible actor, por ejemplo, matar, secuestrar, robar etc. *“En los elementos básicos o comunes del tipo penal son; los sujetos, el bien jurídico y las acciones. Se incluyen aquí los elementos básicos para que en determinado momento se pueda explicar la noticia criminal y establecer si existe”*.<sup>25</sup>

En relación a los sujetos, se da el sujeto pasivo quien realiza la acción, conocido también como el autor del delito, y el sujeto pasivo que es el titular del bien jurídico protegido por la ley, y quien ha sido afectado por la acción u omisión cometida por el sujeto activo, el bien jurídico tutelado es el interés que el Estado pretende proteger a través de los tipos penales establecidos en el código penal y demás leyes; y la acción que es un comportamiento del ser humano que está prohibido.

#### **2.2.4 Antijuricidad**

En términos generales la antijuricidad es un comportamiento que contradice las reglas que están establecidas por el Derecho, comportamiento que está prohibido por el ordenamiento jurídico de un Estado. Para Eduardo Demetrio y Cristina Rodríguez; *“la primera condición que debe cumplir una conducta para ser calificada como antijurídica es que se trate de una conducta típica. Ahora bien, esta es una condición necesaria pero no suficiente. En efecto no todos los comportamientos coincidentes con el supuesto de hecho típico están prohibidos por el Derecho Penal, porque algunos se realizan en circunstancias que los justifican y que, por ello, reciben el nombre de causas de justificación. Ante su presencia el hecho no está penalmente prohibido, pese a ser típico,*

---

<sup>25</sup> Girón Palles, José Gustavo, *Instituto de la Defensa Pública Penal Teoría del delito*, Guatemala, Editorial, 2008, Página 49

*lo que implica que estas circunstancias vienen a restringir el ámbito de lo prohibido penalmente, o lo que es lo mismo, del injusto.”*<sup>26</sup>

Si bien es cierto se dan casusas que justifican comportamientos de los seres humanos que son considerados como contrarios a la norma, es necesario que para considerar la antijuricidad se tomen en cuenta dos aspectos, la concordancia entre el hecho o el tipo penal que está establecido en la norma y que no existan causas de justificación. Para poder comprender de mejor manera lo confuso que resulta la antijuricidad se desarrollaron cuatro aspectos los cuales son; el aspecto formal que establece la relación que existe entre el comportamiento del hombre y la oposición con la norma penal; el aspecto material, que surge la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar un bien jurídico tutelado por el Estado, el aspecto formal positivo que abarca el juicio de valor y declara la conducta como la acción que no espera el Derecho, y desde el punto de vista material, el juicio valorativo que el juez hace en relación a un comportamiento.

### **2.2.5 Culpabilidad**

Es el elemento del delito que reúne el juicio de reproche para quien cometió un hecho delictivo considerando las circunstancias que lo hicieron posible, ya que el ser humano cuenta con la capacidad de discernimiento para tomar decisiones y llevarlas a cabo, en la obra de Héctor de León Velasco y otros autores; se establece que para que una persona sea considerada culpable es necesario tomar en cuenta: “A) *Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que consiste en tener madurez física y psíquica para poder determinarse conforme lo indica la ley penal, lo que se encuentra normalmente en personas mayores de edad y mentalmente sanas. B) Conocimiento de la antijuricidad, esto es, el individuo debe poder conocer, aunque sea a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones que se encuentran en la ley, pues solo así este individuo puede*

---

<sup>26</sup> Demetrio Crespo, Eduardo, y Cristina Rodríguez Yagüe, *Curso de derecho penal: parte general*. Barcelona, Ediciones Experiencia, 2004. Página 200.

*motivarse conforme a la norma. C) Exigibilidad de obediencia al Derecho, que supone que el comportamiento antijurídico se ha realizado en condiciones normales, sin tomar en cuenta los casos excepcionales.”<sup>27</sup>*

En el caso de la culpabilidad es necesario analizar los elementos que se presentan ya que si no se cumplen serán considerados como causas que eximen de responsabilidad penal al sindicado. Según el código penal de Guatemala, no es imputable el menor de edad y el código civil como la ley que establece los aspectos relacionados a las personas, regula que el menor de edad es la persona que no ha cumplió dieciocho años. Sin embargo en el caso de menores de edad, niños y adolescentes que estén en conflicto con la ley penal que no han alcanzado la madurez física y mental para la correcta comprensión de su comportamiento y quienes son protegidos por el Estado a través de la creación de la Ley de Protección Integran de la Niñez y la Adolescencia, se contempla un procedimiento específico, con personas especialistas en la materia, y por ser inimputables se les imponen sanciones socioeducativas y no penas privativas de libertad dependiendo el caso que se trate.

Los adultos inimputables que al momento de realizar una acción u omisión no posean, por causa de enfermedad mental o por otra razón, la capacidad de comprender sus actos como ilícitos penales, exceptuando el caso en que, si fuera un trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el delincuente, de esta manera no surge la imputabilidad de la persona. Por último, como parte de la culpabilidad como elemento del delito, y siendo esta la capacidad del ser humano para reaccionar ante las exigencias normativas derivadas de la prevención general, el Código Penal también establece causas de inculpabilidad la cuales son causas que eximen la responsabilidad penal del sujeto activo, ya que no existe voluntad, es decir, conoce la prohibición, pero existe un motivo que lo llevo a hacerlo, las cuales se encuentran referidas en el artículo 25 de este código, y entre las que se encuentra, el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida, y la omisión justificada.

---

<sup>27</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco parte general*, Guatemala, Librería Artemis Edinter, S.A., 2001, Pagina 147.

## 2.2.6 Punibilidad

Es una serie de circunstancias necesarias para poder imponer una pena, o bien excusarse de la misma, el tema de la punibilidad ha causado varias posturas que han generado algunos criterios en relación a establecerla como un elemento del delito o como consecuencia de éste. Cuando se habla de un elemento del delito la punibilidad es consecuencia de comportamiento humano típico, antijurídico, culpable, el cual tiene una pena por su consumación, elemento de mayor relieve penal; y la punibilidad es la consecuencia del delito, ya que el haber incumplido una ley penal tiene que tener un castigo posterior, es decir una infracción que se encuentra en la punibilidad del delito. Pero el criterio más aceptado en la actualidad es la punibilidad como elemento del delito, ya que en el caso de ser una consecuencia del delito se va abordar desde la penología.

28

## 2.3 Autoría y Participación del Delito

De la cotidianidad del ser humano se expresa la necesidad de compartir con otros individuos la realización de un acto, y derivada de esta postura surge para el derecho penal la importancia de estructurar y regular la comisión de delitos efectuadas por varias personas, quienes están relacionadas de distintas formas con el hecho punible que se llevó a cabo. Doctrinalmente se conoce como la teoría de la participación, la cual forma parte de la teoría del tipo. En el Código Penal de Guatemala se determina la responsabilidad penal de los autores y cómplices y en qué casos es autor. Según la conocida teoría del dominio del hecho, autor es la persona que tuvo a su cargo el manejo y la decisión del hecho criminal, la decisión de consumir o no el hecho, y el que creó la resolución criminal en todo caso es inductor, lo más importante siempre es que el autor actué con dolo, con la intención de cometer el hecho, una diferencia entre autor y cómplice únicamente se puede establecer en aquellos casos en los que exista dolo.

---

<sup>28</sup> De Mata Vela, José Francisco, *Op.cit.*, Pagina 181 y 182

### **2.3.1 Autores**

El código Penal de Guatemala establece que serán responsables penalmente de un delito, los autores y los cómplices, y en el caso de faltas serán responsables solo los autores para el efecto el artículo 36 de este código establece que son autores;

- a. Los que tomen parte directa en la ejecución de los delitos y que se hayan ejecutado todos los elementos necesarios que conforman la tipificación del delito.
- b. Los que fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo, en la doctrina es considerada como la autoría mediata, la cual consiste en que el sujeto se vale de otra persona para ejecutar el hecho, la fuerza la que hace referencia es considerada como la inducción que el sujeto ejerce sobre otro, puede decirse que el instigador a que se realice la acción es considerado como el autor intelectual, y el que va realizar la acción es el autor material.
- c. A los que cooperen para llevar a cabo el delito, en su preparación o ejecución, atreves de un acto indispensable para la realización, la contribución debe ser de un acto necesario e indispensable sin el cual no se hubiera podido cometer el hecho.
- d. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su fin.

### **2.3.2 Cómplices**

La complicidad en la realización y consumación de un hecho delictivo es el auxilio doloso de un hecho cometido por otro, la cual debe ser conocida y querida por lo menos a título de dolo eventual, todo auxilio que favorezca a el hecho criminal será considerada como complicidad, en caso de no ser útil para el autor en cuanto a la realización del delito, no puede ser complicidad.

### 2.3.2.1. Formas de Complicidad

Las formas de complicidad se pueden dividir desde dos puntos de vista. La primera es una complicidad técnica o material la cual consiste en que esta se realiza con un acto físico que sea útil para el hecho por ejemplo dar un arma de fuego al autor del delito; y la segunda hace referencia a la complicidad intelectual la cual consiste en que esta puede llevarse a cabo a través de un concepto que ayude a la realización del hecho mediante el reforzamiento del dolo, es decir, la invitación a la comisión de un hecho delictivo a alguien que ya está determinado a cometerlo.<sup>29</sup> El artículo 37 del Código Penal establece que cómplices son:

- a. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito; tomando en cuenta que es muy distinta la referencia de la inducción con la complicidad, el inductor es el que actúa sobre una persona que aún no tiene la intención de cometer el delito a diferencia del cómplice quien en un momento determinado refuerza la voluntad criminal de una persona que ya había tomado la decisión de cometer el hecho.
- b. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito, por ejemplo, ayuda para poder transportarse de un lugar a otro después de cometido el delito, o destruir pruebas que involucraran su actuación entre otros.
- c. Quienes proporcionen informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito lo cual debe ser favorecedor para la comisión del delito del autor, tomando en cuenta que acelero, aseguro o facilito la ejecución del hecho.
- d. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito, son considerados como los

---

<sup>29</sup> Gálvez Estuardo, *La participación en el Delito*, página 28

intermedios de contacto por ejemplo la persona que va a comunicarse con quien quiere matar a alguien y el delincuente que mata.

En conclusión, toda ayuda, por más mínima que sea pero que sea útil para la consumación de un hecho delictivo será considerada como complicidad, la cual puede darse antes o durante la comisión del hecho hasta su agotamiento. La complicidad es el auxilio doloso de un hecho cometido.

## **2.4 Organización Criminal**

La organización de los criminales para cometer hechos delictivos no es una novedad, existe desde hace mucho tiempo, en la actualidad se puede decir que es un fenómeno característico del siglo XXI. Como referencia histórica se encuentran los piratas y las mafias de Italia. Las organizaciones criminales van evolucionando al mismo tiempo que la propia sociedad, cuentan con tecnología avanzada que puede que ni las entidades encargadas de la investigación tengan a su disposición, su alcance cada vez presenta un aumento significativo de las consecuencias para la sociedad, el motivo de su creación puede ser obtener beneficios económicos, políticos, morales, ideológicos o hasta la búsqueda de la justicia por su parte.

El fenómeno delictivo cuando busca satisfacciones más precisas o desarrolladas busca siempre la participación de más de una persona, quienes se reúnen para poder estructurarse y establecer perímetros necesarios para la comisión de uno o de varios delitos, que tienen una finalidad determinada en cada hecho. De esta manera se presenta la necesidad de poder diferenciar entre la delincuencia organizada ocasional y la delincuencia organizada permanente, surgiendo entre cada una, características específicas para su distinción, en el caso de una organización ocasional no puede ser considerada como delincuencia organizada ya que se crea únicamente para una única ocasión, la organización como fenómeno delictivo puede aparecer en cualquier sociedad,

para cualquier delito, pero en el caso de organización que establezcan una permanencia prolongada, se dice que es la característica esencial de la delincuencia organizada permanente.

## **2.5 Crimen Organizado en América Latina**

Los grupos delictivos en la actualidad están formando parte de los cambios substanciales y constantes en América Latina, atravesando fronteras y desempeñando un papel en el tema de economía de los países latinoamericanos, por lo general traspasan estructuras políticas y sociales dejando en evidencia la desestabilidad de los Estados. Es para muchos países uno de los retos más importantes de superar, a pesar de los esfuerzos en la implementación de nuevas políticas que buscan disminuir su presencia por parte de los Estados, la delincuencia organizada aparece en Estados que no han tenido la capacidad tanto para ejecutar como para garantizar el respeto de sus propias legislaciones y es por eso que se ven tantas estructuras criminales que surgen del seno del mismo Estado.

La criminalidad organizada se mueve como fenómeno en una nebulosa poco clara, se presenta particularmente complejo, mal estudiado y con problemas de abordaje por el conocimiento incompleto y cargado de alarmismo en relación al verdadero alcance que supone para el bien común. Para un Estado es un tanto difícil de establecer el peligro que representa el crimen organizado, por lo general rebasa el control gubernamental, y se inserta en diversas instituciones del Estado, especialmente aquellas en las que el recurso económico se ve más fácil de adquirir y manipular. En la mayoría de ocasiones el crimen organizado presenta en su estructura jerárquica relaciones de familia, o de afinidad que permiten contar con más confianza y con una claridad más evidente para establecer sus objetivos, siendo semejante a la jerarquía de una empresa. El crimen organizado puede alcanzar niveles internacionales que puedan obtener mayor efectividad y de esta forma poder expandir sus organizaciones criminales a otro nivel.



Actualmente son muy pocos países en América Latina que presentan atención al crimen organizado, las consecuencias que este trae para cada país son evidentes, pero son pocos los individuos u organizaciones que se encuentran activamente involucrados para combatirlo y para el efecto según el medio de información PRENSALIBRE en la publicación del dos de diciembre del año dos mil dieciséis *¿Cuáles son los 6 países de América Latina que están entre los 13 con peores índices de criminalidad en el mundo?; “Seis países de América Latina están dentro de la lista de los 13 países en el planeta con mayor índice de criminalidad, según el informe publicado el jueves por el grupo de investigación de datos Veris Maplecroft; Guatemala- ubicada en el segundo lugar en listado detrás de Afganistán- es considerado el país de la región con el más elevado nivel de criminalidad en el último año, al igual que El Salvador, Colombia, Venezuela, México y Honduras, esto se debe especialmente al dominio que ejercen las organizaciones de tráfico de drogas, extorsión y robo en los once países.*<sup>30</sup>

De lo anterior, es necesario reflexionar sobre lo que los Estados están haciendo para combatir las estructuras criminales, puede que sean varios los factores que colaboren con el incremento de estas estructuras, pero cada Estado está obligado a garantizar a los habitantes de su país, cada uno de los derechos humanos que les son inherentes por el simple hecho de ser personas.

## **2.6 Asociación Ilícita en Guatemala**

En general la criminalidad organizada es considerada como un fenómeno que está poniendo en manifiesto la gravedad y el alcance que esta puede tener en los países que deben analizar los factores que no están contribuyendo a erradicar este flagelo. El desarrollo por el cual pasa la sociedad en la actualidad es consecuencia de los cambios constantes que la realidad de cada país a traviesa, para la sociedad guatemalteca estos

---

<sup>30</sup> Prensa Libre, *¿Cuáles son los 6 países de América Latina que están entre los 13 con peores índices de criminalidad en el mundo?*, <http://www.prensalibre.com/internacional/bbcmundo/cuales-son-los-6-paises-de-america-latina-que-están-entre-los-13-con-peores-indices-de-criminalidad-en-el-mundo>, Consultado el 02/12/2016

cambios deberían de haber sido considerados como herramientas que buscaban el desarrollo tanto económico, cultural, tecnológico, científico entre otros. Pero estos mecanismos han tenido resultados ineficientes que se visualizan en los altos índices de criminalidad, lamentablemente para este país en el crimen organizado no hay una excepción ya que según los datos presentados por la página oficial de Guate-visión, *“La violencia sigue en aumento, aunque los homicidios disminuyeron, pero las formas de violencia son más crueles. El Grupo de Apoyo Mutuo – GAM- dio a conocer sus estadísticas en relación al tema. Según el informe, octubre presentó un incremento de 10.36% en muerte de mujeres, en comparación a septiembre. Además, el mismo evidencia que los casos de personas torturadas entre enero y agosto pasaron de 46 en 2015, a 104 en 2016. EL GAM señaló que, por cada 100 mil habitantes, hay 33 víctimas de la violencia. Los departamentos más violentos son: Escuintla, Zacapa y El Progreso”*<sup>31</sup>.

Los delitos cometidos por estructuras criminales que vienen desde los altos funcionarios se han evidenciado aún más en los últimos años, desde que el Congreso de la República aprobó el diecinueve de julio del año dos mil seis el decreto número, 21-2006 que le corresponde a la ley contra la delincuencia organizada en Guatemala y diez años después ha quedado evidenciada de forma más clara la objetividad para la cual se creó. Ley que básicamente busca fortalecer la investigación y el enjuiciamiento de personas vinculadas con la delincuencia organizada y brindar a los habitantes del país la seguridad, la paz y la justicia como obligación del Estado de Guatemala, cuerpo legal que tipifica el delito de asociación ilícita objeto de estudio de la presente investigación.

## **2.7 Definición legal de Grupo delictivo u Organización Criminal en Guatemala**

Según la ley contra la delincuencia organizada decreto 21-2006, el artículo dos establece que debe considerarse un grupo delictivo u organización criminal a cualquier grupo

---

<sup>31</sup> GUATEVISION, *2016 un año con más crueldad y saña, según el GAM*, <http://www.guatevision.com/nacionales/gam-octubre-el-mas-violento/> nota la hizo ANDREA LOPEZ 17 noviembre 2016, consultado el 01/12/2016

estructurado de tres o más personas, que se mantengan durante cierto tiempo y que su actuación tenga como propósito cometer uno o más de los siguientes hechos delictivos:

- a. Los que se encuentran regulados en la Ley contra la Narcoactividad decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Delito de tránsito internacional, delito de siembra y cultivo, delito de fabricación o transformación, delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, delito de promoción y fomento; delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, delito de promoción y fomento, delito de facilitación de medios, delito de alteración, delito de expendio ilícito, delito de receta o suministro, delito de transacciones e inversiones ilícitas, delito de asociaciones delictivas; delito de procuración de impunidad o evasión.
- b. Los regulados en la ley contra el lavado de dinero u otros activos; los delitos relacionados al lavado de dinero u otros activos.
- c. Los regulados en la ley de migración tales como el ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales.
- d. Los regulados en la ley para prevenir y reprimir el financiamiento al terrorismo, financiamiento al terrorismo y trasiego de dinero.
- e. Los contenidos en el código penal como lo son el peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato, evasión, cooperación en la evasión, invasión culposa, asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de persona, terrorismo, intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada.

- f. Los regulados en la ley contra la defraudación y el contrabando aduanero, el contrabando aduanero, y los referentes a las defraudaciones aduaneras.
- g. De la presente ley contra la delincuencia organizada;
  - a. Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o territorio nacional; exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Delitos que se cometerán con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero. En el caso de un grupo estructurado se tendrá en cuenta las características que lo diferencian de un grupo delictivo provisional ya que está formado casualmente para realizar un hecho delictivo de forma inmediata, que se le hallan designado a cada uno de los miembros una función formal definida, y que no haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

## **2.8 Definición Doctrinal de Asociación ilícita**

La asociación ilícita según Ortega y Gasset se define como; *“El acuerdo entre dos o más personas en forma organizada y permanente para cometer delitos, en efecto, tratándose de un delito colectivo o de pluralidad de personas, el número de integrantes reviste particular interés debido a que el propósito asociativo que versa en cometer delitos se nutre en el número de integrantes de la asociación para lograr una mayor eficacia delictiva”*.<sup>32</sup> De esta definición se pueden extraer algunos elementos que simplifiquen la

---

<sup>32</sup> Ortega y Gasset, José Tripico, *Las Agrupaciones delictivas*. España, Editorial Bosch, Novena Edición, 1974, Pág. 104.

identificación de un delito de asociación ilícita, en primer lugar se encuentra la unión de dos o más personas, la asociación ilícita representa que dos o más personas van a reunirse para que en conjunto puedan llevar a cabo un plan a realizar, y en segundo lugar está la finalidad para la cual se reúnen, si bien es cierto en Guatemala la carta magna establece el derecho de reunión, en la asociación ilícita la reunión específicamente es para llevar a cabo la comisión de un delito, que se encuentra regulado en el código penal o leyes especiales del país.

## **2.9 Definición Legal de Asociación Ilícita**

Según el segundo considerado de la ley contra la delincuencia organizada la delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la Republica en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar este flagelo, dicho instrumento regula en el artículo cuatro que comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo;

- a. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión y;
- b. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.

De esta definición que la normativa plasma en relación al delito de asociación ilícita se debe tomar en cuenta que el grado de participación en este delito no será relevante ya que la persona que lleva a cabo el delito únicamente con su libre consentimiento de agruparse para colaborar en llevar a cabo el hecho criminal será suficiente. Es muy común que cuando se forma un grupo criminal se intenten establecer distintos grados de mando, pero aun siendo el jefe o cabecilla como comúnmente se dice, o el que únicamente tenía que observar, el grado de participación no será analizado para imponer una sanción, la participación o integración tendrá como consecuencia la sanción de seis

a ocho años de prisión sin perjuicio de las penas que le fueron asignadas a los delitos que se cometieron.

El mismo instrumento legal hace referencia a que la conspiración es un delito que comete la delincuencia organizada en su capítulo tercero determinando que comete este delito quien convenga con otra u otras personas cometer uno o más delitos que se encuentren establecidos en el artículo tercero de esta ley, enfatizando que la pena a imponer a cada una de las personas por el delito de conspiración es decir el acuerdo entre ellas, será la establecida para el delito que acuerdan cometer, sin tomar en cuenta la pena asignada al delito que se comete. Los delitos a los que hace referencia se encuentran en normativas legales como la ley contra la narcoactividad, ley contra el lavado de dinero u otros activos, ley de migración, ley para prevenir y reprimir el financiamiento al terrorismo, algunos delitos del código penal como el peculado, asesinato, terrorismo entre otros; ley contra la defraudación y contrabando aduanero; delitos de la misma ley contra la delincuencia organizada, los contenidos en leyes de carácter financiero como por ejemplo la intermediación financiera.

Para Fredy Escobar los elementos del delito de asociación ilícita son;

*“4.1. Elementos;*

*4.1.1 Verbo Rector; Participar, integrar.*

*4.1.2 Sujeto Activo; cualquier persona, agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.*

*4.1.3 Sujeto pasivo; El Estado, la sociedad.*

*4.1.4 Bien jurídico tutelado; la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.*

*4.1.5 Elemento Interno; voluntad de participar o integrar asociaciones delictivas. Delito doloso.*

*4.1.6 Elemento material; Participar o integrar asociaciones, que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promover su comisión, o en agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.*

*4.1.7 Conducta; delito de acción, el sujeto activo realiza movimientos corporales para cometer el delito.”<sup>33</sup>*

## **2.10 Métodos Especiales de Investigación establecidos en la Ley Contra la delincuencia Organizada**

Derivado de la necesidad del Estado de Guatemala de enfrentar la delincuencia organizada y para mejorar el área de la investigación criminal operativa el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal y la Policía Nacional Civil tienen como herramienta para poder erradicar este flagelo la ley contra la delincuencia organizada la cual contiene los métodos especiales de investigación que tiene como objetivo principal mejorar los resultados de las investigaciones de las bandas o estructuras que se dedican a cometer hechos delictivos, conocer su forma de operar y a que sectores de la sociedad piensan dañar.

Los métodos especiales de investigación contra la delincuencia organizada según el acuerdo gubernativo 158-2009 correspondiente al reglamento para la aplicación de los métodos especiales de investigación tiene como objeto establecer la estructura orgánica y los procedimientos para su aplicación, les corresponderá a los fiscales del Ministerio Público la dirección, el desarrollo y la coordinación de las operaciones de cada uno de los métodos especiales de investigación los cuales son;

### **1. Operaciones Encubiertas**

Las operaciones encubiertas son aquellas que realizarán los agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que formen parte de grupos delictivos organizados y poder desarticularlos. Lo cual se llevará

---

<sup>33</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique; *Compilaciones de Derecho Penal parte especial*, Magna Terra Editores, Cuarta edición, 2013 Pagina 588.

a cabo con el diseño de estrategias eficaces que deberán ser controladas por el Ministerio Público. Pero cuando se está realizando la investigación de un grupo u organización criminal queda prohibido que el agente encubierto provoque la comisión de algún delito y que las operaciones se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación. Para una mejor comprensión los agentes encubiertos son los funcionarios de la policía que voluntariamente y que por solicitud del Ministerio Público se les designe realizar las operaciones encubiertas, su trabajo será básicamente obtener información o evidencias que convengan descubrir o procesar a los miembros de los grupos delictivos. Las facultades de los agentes encubiertos y demás funciones se encuentran en el artículo 23 al artículo 34 de la ley contra la delincuencia organizada.

## **2. Entregas Vigiladas**

Son el método de investigación que permite tanto el transporte como el tránsito de remesas ilícitas o que sean sospechosas, de drogas, estupefacientes u otro tipo de sustancias, materiales y objetos ilegales para el comercio, que ingresen, circulen o salgan del país bajo la total vigilancia o seguimiento de las autoridades correspondientes. La finalidad de las entregas vigiladas es descubrir las formas de tránsito, el modo de entrada y salida del país, la distribución y comercialización de sustancias, materiales y objetos ilegales para el comercio y poder obtener elementos probatorios de las actividades de las organizaciones, conocer quiénes son los transportistas, compradores, protectores y demás personas que participen en las actividades ilegales, las entregas vigiladas se realizan por personas de un equipo especial que se formará del personal de la Policía Nacional Civil siempre bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público.



### **3. Interceptación telefónica y otros medios de comunicación**

Las interceptaciones fueron creadas con la finalidad de poder evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos que se encuentran establecidos de los artículos dos al once de la ley contra la delincuencia organizada, se establece que se podrá tanto interceptarse, grabarse y reproducirse comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares con autorización judicial, las cuales utilicen el espectro electromagnético, y todas aquellas que surjan en el futuro. Los únicos competentes para solicitar la autorización de la interceptación de las comunicaciones son los Fiscales del Ministerio Público, si se diera el caso en que la Policía tuviera el conocimiento de la planificación de la comisión de un delito por parte de un grupo delictivo deberá acudir de inmediato al Ministerio Público y proporcionara la información que sea necesaria para poder fundamentar la solicitud de poder interceptar una comunicación.

#### **2.11 Instrumentos legales que luchan contra la asociación ilícita en Guatemala**

La moderna criminalidad en la actualidad no es ajena a los grandes procesos y cambios contemporáneos. La globalización de la economía es el factor más importante que ha influido en el desarrollo y la expansión de la criminalidad organizada a niveles tanto nacionales como internacionales, se ha evidenciado que los sistemas penales nacionales ya no son capaces de hacer frente a las actividades del crimen organizado, especialmente cuando alcanzan dimensiones internacionales y derivado de esta problemática, se ha buscado una respuesta enfocada en la cooperación internacional en materia penal de varios países, y para el efecto Guatemala ha ratificado algunos tratados internacionales que tienen como finalidad controlar y erradicar el crimen organizado, entre algunos de estos tratados se encuentra;

- I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

A finales del año dos mil, en la ciudad de Siciliana de Palermo Italia, ciento veinticuatro países de los ciento ochenta y nueve miembros de la Organización de las Naciones Unidas firmaron la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual surge de la necesidad de buscar un instrumento legal que combatiera al crimen organizado a niveles internacionales, la finalidad de esta convención se basa en dos puntos importantes, uno eliminar las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales que bloquearan la asistencia que pudiera darse entre varios países. Y en segundo lugar poder combatir con eficacia la delincuencia organizada en conjunto y combatir la criminalidad de forma más simple. Esta convención contempla medidas que los países parte pueden adoptar en áreas como la asistencia legal mutua, el control contra la corrupción, la lucha contra el lavado de activos, y técnicas especiales de investigación criminal.

La convención de Palermo como es conocida también contiene cuarenta y un artículos con sus respectivos numerales, señala lineamientos relativos a aspectos sustantivos y adjetivos que pide a los Estados Parte que consideren y puedan aplicar, establece también disposiciones procesales para que los Estados parte procuren dar coherencia a su derecho interno con lo dispuesto en este instrumento internacional, en caso de las investigaciones conjuntas y técnicas especiales de investigación en la presente convención establecen que se considere la posibilidad de establecer órganos mixtos de investigación cuando se deban realizar en más de un Estado, pudiendo hacer uso de métodos especiales de investigación como las entregas vigiladas, operaciones encubiertas, entre otras técnicas de cooperación internacional.

Esta convención es la consecuencia de las nuevas modalidades delictivas de última generación, que van abarcado distintos países como por ejemplo el narcotráfico; delito que no se limita a un solo territorio, cuando se empiezan a generar o tipificar nuevas conductas delictivas el derecho penal se va expandiendo, en el caso de los delitos cometidos por varias personas, un eje primordial y característico es la conspiración, que presume la existencia un grupo organizado que quiere llevar a cabo un plan que somete

a consideración algunas acciones y que analiza la forma en que se va cometer el hecho, y para este tipo de hechos la pena de prisión es considerada la regla general para sancionar a los responsables.

## II. Ley Contra la Delincuencia Organizada

La ley contra la delincuencia organizada aprobada en el año dos mil seis, es considerada como ley penal especial que incorpora elementos sustantivos que consisten en la creación de diez nuevos tipos penales los cuales se relacionan con temas de criminalidad organizada tal como su nombre lo indica; hace referencia a la creación de agravantes y eximentes de responsabilidad penal tales como agente encubierto que es la figura procesal que se crea esta ley, también elementos procesales entre otros. Uno de los tipos penales en los cuales se enfoca esta ley es el delito de asociación ilícita objeto de estudio de la presente investigación, la asociación ilícita establece la punibilidad de la pertenencia a un grupo delictivo. Es un instrumento legal creado para perseguir, procesar y erradicar la delincuencia organizada, y del compromiso que este país adquirió en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional mencionada, cuenta con ciento trece artículos, los cuales se dividen en siete títulos, que se refieren a las disposiciones generales de la ley; los medios para investigar grupos delictivos organizados y aquellos delitos de grave impacto social; métodos especiales de investigación; medidas precautorias; colaboradores; medios de impugnación y las disposiciones finales.

Según la Revista Centroamericana en su edición de justicia penal y sociedad; *“Un punto particular de la ley lo representa la derogación de la figura de asociación ilegal del Código Penal, el cual penalizaba la pertinencia a asociaciones con ideología comunista o que promovían doctrinas totalitarias. La cual es sustituida por la figura de asociación ilícita, esto puede interpretarse como una redefinición de los objetivos político-criminales contrainsurgentes propios del conflicto armado interno, hacia un modelo de política*

*criminal enfocado a la construcción de nuevas visiones peligrositas, que tiene como fundamento la seguridad ciudadana.”*<sup>34</sup>

## **2.12 Fiscalías Encargadas del Crimen Organizado en Guatemala**

### **2.12.1 Fiscalía Especial contra la Impunidad**

Conocida con anterioridad como la Unidad Especial de Fiscalía adscrita a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -UEFAC, establecida por el Acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, suscrito por el Secretario General de Naciones Unidas como representante de las Naciones Unidas y Guatemala el 12 de diciembre del año 2006 en la ciudad de Nueva York y por el convenio de cooperación bilateral suscrito entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala del 27 de febrero del año 2008. Dicho convenio tiene como objetivo establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala para hacer efectivo el cumplimiento de sus funciones de apoyo, fortalecimiento y ayuda al Ministerio Público en la investigación y persecución penal de los delitos presuntamente cometidos por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad o también cualquier otra conducta delictiva relacionada, aspectos referentes a su estructura, actividad, forma de operar, quien o como adquieren financiamiento, la forma de promover su desarticulación y la sanción penal correspondiente.

El fundamento de las actuaciones de esta fiscalía se encuentra establecido en la parte tercera del convenio de cooperación bilateral suscrito por el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala el cual establece que: *“Para garantizar un adecuado manejo de los casos identificados por la CICIG de conformidad con los artículos 3.1. b) y c) de su Acuerdo constitutivo, el Ministerio Público dispondrá la*

---

<sup>34</sup> “Justicia Penal y Sociedad”, *Revista Centroamericana*, número 26, Guatemala, enero-junio 2007, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Página 15.

*organización de fiscalías especializadas, para dirigir la investigación penal y ejercer la persecución penal en los casos que la CICIG establezca en conformidad a su mandato, pudiendo la CICIG, en cualquier momento, solicitar pruebas de aptitud y confianza a dicho personal y, en su caso, solicitar al MP que se adopten las medidas pertinentes.”<sup>35</sup>*

La función principal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad es investigar los casos que sean considerados de alto impacto, el apoyo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es indispensable para esta fiscalía y podrá ser de asesoría o apoyo técnico, en la actualidad y según lo establece su página oficial esta fiscalía *“Investiga más de 119 casos dentro de los cuales pueden mencionar caso PAVON, el caso del Alcalde de Antigua Guatemala, Migración, Maskana, casos militares, )Jacobo Salan y Napoleón Rojas, estos y otros casos han sido catalogados como de alto impacto para la sociedad guatemalteca ya que las investigaciones se adelantan en contra de organizaciones criminales con capacidad de generar impunidad y desestabilizar con sus acciones el régimen político legal vigente.”*<sup>36</sup>

### **2.12.2 Fiscalías del Ministerio Público**

El delito de asociación ilícita según la ley contra la delincuencia organizada lo comete quien participe o integre asociaciones que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupo terrorista, la referencia que especifica esta normativa en relación a cometer algún delito amplía el panorama para determinar que la fiscalía que va conocer la comisión o la promoción de su comisión va depender del delito que cometan las personas que participen o integren las asociaciones mencionadas. Para tal efecto el Ministerio Público según el decreto 18-2016 que reforma el artículo treinta de

---

<sup>35</sup> Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y el Comisionado representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Convenio de cooperación bilateral entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala- CICIG*, <http://www.cicig.org/uploads/documents/convenios/mp-cicig.pdf>, consultado el 10/12/2016

<sup>36</sup> Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FEIC. <http://www.cicig.org/index.php?page=fiscalia-especial>, consultado 12/12/2016

su ley orgánica establece que la organización se encuentra distribuida en distintas fiscalías como lo son:

1. Fiscalía de delitos administrativos
2. Fiscalía de delitos económicos
3. Fiscalía de delitos de narcoactividad
4. Fiscalía de delitos contra el ambiente
5. Fiscalías de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal
6. Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal
7. Fiscalía de la mujer
8. Fiscalía de ejecución
9. Fiscalía contra la corrupción;
10. Fiscalía contra el crimen organizado, la cual tendrá competencia para investigar y perseguir los delitos que causan mayor perturbación social, y quedara integrada con las siguientes unidades;
  - a. Unidad contra robo de vehículos
  - b. Unidad de delitos relacionados con los bancos, aseguradoras y demás instituciones financieras.
11. Fiscalía de delitos contra el patrimonio cultura de la Nación
12. Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual
13. Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas
14. Fiscalía de derechos humanos
15. Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos.
16. Fiscalía contra el delito de extorsión
17. Fiscalía contra la trata de personas
18. Fiscalía contra secuestros
19. Fiscalía de asuntos internos
20. Fiscalía contra el delito de femicidio
21. Fiscalía de la niñez y adolescencia
22. Fiscalía liquidadora

Estas fiscalías estarán a cargo de un fiscal de sección, y cada una tendrá competencia para conocer los delitos que su nombre identifica y según el tipo penal que se cometa, serán competentes para atender en todo el territorio nacional, el fiscal general podrá eliminar, fusionar o crear la fiscalía de sección que considere necesaria para el buen funcionamiento del Ministerio Público.

## **2.13 Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala**

Antes de analizar la política criminal de Guatemala es importante definir qué se entiende por política criminal y para ello un concepto es; la actitud institucional que un Estado asume ante fenómenos criminales. Para un país como éste entran en juego tanto el actuar de instituciones como de los tres organismos del Estado, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y los centros carcelarios como los encargados de la reinserción y reintegración de los sindicados a la sociedad. El mejoramiento a las condiciones de vida de la población debería ser el eje principal del Estado, dichas condiciones comprenden la educación, salud, trabajo, alimentación, vivienda, seguridad, economía entre otros; cada una de estas condiciones corresponde también al conjunto de derechos humanos que cada individuo que forma parte de un Estado tiene por el simple hecho de ser humano y que en ocasiones se ve vulnerado por los hechos delictivos.

El fin de la política criminal de un país consiste en formular cambios a la legislación nacional para que se puedan disminuir de forma significativa los índices de criminalidad, dichos cambios deben ser en distintos aspectos, no exclusivamente en materia penal. La prevención y la reducción de criminalidad deben ser los dos ejes fundamentales de una política criminal al igual que ser la herramienta de protección para los derechos humanos de la sociedad. Para tal efecto el periódico prensa libre<sup>37</sup> informo el veintisiete de abril

---

<sup>37</sup> PRENSA LIBRE, Contreras Geovani y Claudia Palma, *MP presenta Política Criminal Democrática*, Guatemala, 2016, <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/politica-criminal-democratica-es-presentada-oficialmente>, Consultado el 10/12/2016

del año dos mil dieciséis la presentación de la nueva política estatal para combatir el crimen el que es considerado como el causante de la muerte de seis mil muertes anuales, la cual girará en torno a cuatro ejes fundamentales; prevalece la prevención del delito que busca anticiparse al hecho, establecer una investigación centralizada, científica, estratégica y efectiva de los hechos criminales de mayor impacto y que con mayor regularidad se presentan; busca potenciar el fin rehabilitador de la pena y la reinserción social de quien salga de la prisión ya que constitucionalmente tiene derecho a convertirse en una persona que pueda reintegrarse a la sociedad de forma positiva.

La política Criminal Democrática de Estado de Guatemala tendrá vigencia por diecinueve años, se detallan las directrices que distintas instituciones deben seguir para poder enfrentar el fenómeno criminal que cada día aumenta en este país, esta formulada bajo el criterio de la Constitución Política de la República de Guatemala, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por este país, los referentes al derecho internacional, y las consultas realizadas a los sectores involucrados. Tiene como función esencial la creación de estrategias interinstitucionales para combatir los hechos criminales, bajo el modelo de seguridad humana. Se pretende que con esta política criminal incluyente que atiende a las poblaciones vulnerables tales como pueblos mayas, garífunas, xincas, mujeres, niñas niños y adolescentes, migrantes, población privada de libertad, adultos mayores, personas con discapacidad y población con cualquier orientación sexual, uniendo también al sector académico, empresarias, y entidades privadas, para que se tenga un país garante de los derechos fundamentales de sus habitantes.

## **2.14 Sanción por el delito de Asociación Ilícita en Guatemala**

En aspectos generales la pena está relacionada siempre con el Derecho penal el cual se vincula a la consecuencia jurídica del ordenamiento punitivo de un Estado, es la herramienta con más severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en una sociedad, es conocida como la consecuencia de cometer un delito tipificado en una ley



específica, es un mal para quien se le impone ya que le restringe derechos como la libertad o los referentes a bienes jurídicos. Con los avances que las sociedades han atravesado la pena ya no es un castigo corporal, la pena de muerte por ejemplo es una sanción que se aplicaba en las sociedades primitivas, al igual que los azotes y las mutilaciones que no eran una excepción. Pero los Estados liberales que surgen a partir del siglo XIX utilizan la pena de privación de libertad, ya que las anteriores contrariaban los principios que protegían la dignidad humana de la persona, la pena de prisión se acomodaba a los planteamientos retribucionistas y de prevención general propios de un modelo de Estado. En la actualidad es exigente en cualquier Estado disminuir la utilización de la pena de prisión, en especial la sustitución de las penas de corta duración, las multas o las privativas de derechos.

En el caso de Guatemala el Código Penal decreto 17-73 establece en el artículo 41 que las penas principales son; la pena de muerte que según la Constitución Política de la República de Guatemala no podrá imponerse cuando se fundamente en presunciones, a las mujeres, a los mayores de sesenta años y a los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos y los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, aspectos regulados en el artículo 18 de esta carga magna; la prisión que consiste en la privación de libertad de una persona y deberá cumplirse en los centros carcelarios designados para el efecto; el arresto que es la privación de libertad con un máximo de sesenta días, y su ejecución será en lugares distintos a los destinados para el cumplimiento de penas de prisión; la multa que es el pago de una cantidad de dinero fijada por juez competente. Y como penas accesorias se entiende la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, la publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen. Cada pena accesoria está regulada en el Código Penal de Guatemala.

El delito de asociación ilícita en Guatemala será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos. Se tomará

en consideración lo referente al concurso de delitos que establece el Código Penal clasificándolo en un concurso ideal y concurso real, el primero de ellos consiste en que al responsable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, iniciando con la más grave, considerado también que el máximo de prisión es de cincuenta años, y de doscientos mil quetzales en caso de multa. Y el concurso real se da en el caso que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea el medio necesario para cumplir el otro, únicamente se impondrá la pena del delito que sea mayor. La ley contra la delincuencia organizada también contempla las agravantes especiales y pena accesoria para la imposición de penas previstas en el Código Penal por la comisión de cualquiera de los delitos que incurran los miembros de un grupo delictivo organizado, para lo cual se deberán observar las reglas consignadas en el artículo 12 de esta ley.

## CAPITULO III

### COLABORADOR EFICAZ

#### 3.1 Antecedentes del Colaborador Eficaz

La idea de beneficiar o dar una recompensa a las personas que se arrepintieran de cometer un hecho delictivo o que tuviera información relevante para las autoridades competentes sobre un hecho viene de más de cuarenta años de antigüedad para tal efecto el ilustre Cesare Bonesana conocido como el Marqués de Beccaria en su obra el Tratado de los Delitos y de las Penas plasma un listado de aspectos que podrían ser útiles para prevenir el delito y uno de ellos es la recompensa; “ *Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud, sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias a los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por qué los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano no multiplicarían asimismo las acciones virtuosas?, la moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor.*”<sup>38</sup> Para muchos estudiosos del derecho penal esta idea es considerada como un punto característico en la historia de esta rama del derecho, la valentía de las personas de dar a conocer datos o información útil para una investigación debía ser recompensada como muchos otros actos en la sociedad, evitar un daño es sinónimo de un premio o el hecho de conocer a los autores del mismo debe ser beneficiado, el arrepentimiento es una virtud del hombre, todos en un punto de la vida llega a cometer un error que puede llevar hasta la alteración del orden público y como consecuencia contrariar disposiciones legales.

Posteriormente Guillermo Cabanellas presenta una nueva postura de la obra de Beccaria la cual titula Beccaria y Su obra, en la que hace referencia a una nueva reflexión que surge de la idea plasmada por Beccaria la que consiste en que a pesar de que las leyes

---

<sup>38</sup> Martínez Neira Manuel; *Tratado de los delitos y las penas Cesare Beccaria*, Madrid, 2015, Pagina. 83

no castiguen la intención, no por eso no se puede decir que un delito cuando empieza por una acción que manifiesta la voluntad de cometerlo, no merezca algún castigo, el cual será menor a la comisión del delito. *“Cuando muchos hombres se unen para una acción arriesgada, a proporción de su tamaño procuran que sea igual para todos: luego será más dificultoso encontrar quien se conforme por ser el ejecutor, corriendo mayor riesgo que los demás cómplices. La única excepción sería en el caso que al ejecutor se le señale un premio. Teniendo entonces una recompensa mayor por el riesgo, la pena debería ser proporcionada.”*<sup>39</sup>

La reflexión surge al establecer la impunidad por parte de los Tribunales de justicia de un Estado para los ejecutores de un hecho delictivo, la justicia se refiere siempre a dar a cada quien lo que se merece, y no premiar a quien se arrepiente. Si un Estado da la aprobación de autorizar la traición a cambio de la disminución de la pena, sin importar la peligrosidad o el daño causado o por causar a la sociedad, ¿Cómo se puede decir que se está ante un Estado que protege a la persona y busca la realización del bien común?, pero también es importante plantear que si el Estado a través de estas figuras busca evitar un daño más extenso a la sociedad, entonces se permite la traición como un método de investigación útil para la averiguación de la verdad. Traición que se va a dar dentro del núcleo de la organización criminal y no para el Estado en sí.

Para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala el colaborador eficaz surge *“En la Italia de los 70’s, donde se acuñó un término que ahora es utilizado a nivel internacional; Pentiti, plural de Pentito, persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestada, se “arrepiente” y decide colaborar con el sistema judicial en las investigaciones, que involucran a su organización. Esto con el fin de obtener beneficios a cambio de la información suministrada”*<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup>Cabanellas de Torres Guillermo, *Beccaria y Su Obra*, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 1993, Pagina 150.

<sup>40</sup> Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Pentiti o colaborador eficaz*, Guatemala, 2016, <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>, Consulta 12/03/2016, Consultado el 12/06/2016

Como mecanismo para combatir el terrorismo es como en los años setenta surgen los pentiti, buscan rebajar su pena, en algunos casos la libertad o la protección, el cambio de identidad o también poder ingresar al programa de protección de testigo según lo regula el ordenamiento jurídico interno. Para Italia que es el país que da origen a esta figura los pentiti son personas que cuentan con un amplio conocimiento de organizaciones o redes criminales, en muchos casos son personas que manejan información financiera de la organización, o manejar información de las actividades que llevan a cabo, el mecanismo, los contactos, los destinatarios, es decir, todos los detalles que sean útiles para desarticularlas.

En relación a los países centroamericanos para Guatemala y Honduras la figura del colaborador eficaz surge de la implementación de la ley contra la delincuencia organizada la cual se deriva del compromiso adquirido por dicho Estados en la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, la cual promueve la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, motivando a los Estados a adoptar medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a brindar información a las autoridades con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones relacionados con el grupo. Y considerando la posibilidad de prever, en los casos que así lo consideren la atenuación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto a los delitos cometidos. De esta manera, se puede establecer el origen de esta figura para los países centroamericanos que así la regulan.

En el caso de Nicaragua se regula la figura del informante, la que se encuentra regulada en la ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado ley número 735 y hace referencia a que el informante va suministrar información o datos a los órganos especializados de la Policía Nacional o de inteligencia del ejército de Nicaragua, sobre la preparación o comisión de un delito en el que participo o ha de participar dejando

claro que la diferencia es que no recibe beneficios a cambio. Por lo tanto, no puede ser considerada como un colaborador eficaz.

Según la entrevista realizada por el Diario La Hora, a Javier Monterroso, exsecretario privado del Ministerio Público publicada el cinco de julio del año dos mil dieciséis, asevero que para Guatemala la figura del Colaborador eficaz fue importante para caso de alto impacto, y la primera vez que fue utilizada fue en el caso Rosenberg, investigación que dirigió la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. “*A partir de ese – caso–, se ha utilizado en otros como el caso de Facundo Cabral, diversos casos contra pandillas, grupos de delincuencia organizada y ahora en los casos de corrupción se ha convertido en una prueba fundamental*”.<sup>41</sup>

### **3.2 Definición del Colaborador Eficaz**

El colaborador eficaz se le denomina a la persona que brinda información a la autoridad competente sobre la comisión de un delito por parte de un grupo delictivo o evite que se lleve a cabo y que a cambio de esta colaboración busca un beneficio, aunque en algunos países no reciba el nombre específico de colaborador eficaz pero si tiene información sobre un grupo delictivo en relaciona sus integrantes, la forma de operar, como llevan a cabo sus operaciones entre otros detalles y que a cambio busque una recompensa consistente en disminuir la sanción penal que recibiría se pueden entender como colaborador eficaz, sin confundirlo con otras figuras que tengan similitudes. Para Guatemala el colaborador eficaz es una herramienta útil para la investigación y la desarticulación de grupos delictivos.

Para Carlos Edwards, el colaborador eficaz se define como; “*Aquella persona a quien se le imputa cualquier delito referido a estupefacientes, y que brinda a la autoridad judicial*

---

<sup>41</sup> La Hora Fundado en 1920 Grecia Ortiz, *Colaborador eficaz; Una pieza clave en el rompecabezas de la justicia*, Guatemala, 2016, <http://lahora.gt/colaborador-eficaz-una-pieza-clave-rompecabezas-la-justicia-2/> consultado el 15/12/2016

*información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores del tráfico ilícito de estupefacientes, o que permita el secuestro de sustancias, bienes, etc. Pertenecientes a este tipo de delincuencia beneficiándose en la reducción o eximición de la pena”.* <sup>42</sup>Lo que resalta de esta definición es que para ser considerado un colaborador eficaz el ámbito de acción de los delincuentes debe estar relacionado con estupefacientes, cualquier tipo penal referente a drogas o sustancias que sean considerada como narcóticos, y que a cambio de esa información que brinden a la autoridad competente se va a beneficiar con la reducción o hasta la eximición de la pena.

En el caso de Guatemala legalmente el colaborador eficaz no tiene un significado específico, la ley contra la delincuencia organizada que es el instrumento legal que le da origen al colaborador eficaz hace referencia en el artículo noventa a que el derecho penal premial es la persona que ha participado en un hecho delictivo sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupos delictivos organizado podrá recibir los beneficios otorgados en esta ley, pero más adelante se hace la referencia a el derecho penal premial como una rama del derecho penal, y no como la persona que colabora con la justicia dejando evidencia de un vacío legal en esta ley.

### **3.3 Denominaciones del Colaborador Eficaz**

Es importante mencionar que con frecuencia se utilizan distintas denominaciones para referirse al colaborador eficaz, lo cual va dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país y las particularidades del caso. Entre algunas denominaciones se pueden mencionar: arrepentido, delator, colaborador, colaborador eficaz, chivato, testigo de la corona, testigo principal, prueba cómplice, pentiti, soplón, delación premiada, entre otras. Indiscutiblemente la figura del colaborador eficaz y el arrepentido son de los términos mayormente utilizados y que en un momento determinado son objeto de confusión; suele

---

<sup>42</sup> Edwards, Carlos Enrique, *El arrepentido, el agente encubierto y la entrega vigilada*”, modificación a la ley de estupefacientes, Editorial Ad-hoc, Buenos aires Argentina, 1996, Pagina 124.

interpretarse como sinónimos en atención a la cooperación y aporte que hacen durante la investigación de un hecho delictivo, ahora bien es imprescindible señalar que efectivamente existe una diferencia entre ambos, pues si se encuentra frente la figura del colaborador eficaz, su participación en la comisión de un hecho ilícito puede o no presentarse, contrario a la figura del arrepentido, quien verdaderamente ha sido sujeto activo en la conclusión de un delito.

Según la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala “*Es necesario comprender la diferencia entre colaborador y agente encubierto, ya que ambos aportan a la fiscalía o a la policía judicial valiosa información interna sobre una red u organización criminal. La diferencia radica en que el colaborador eficaz es un colaborador casual que por su posición dentro de la estructura tiene información privilegiada como modus operandi, quiénes la integran, cuáles son los recursos financieros con los que cuenta, etc. Y tiene que ser incentivado para que brinde esa información. A su vez, un agente encubierto, es un oficial o agente público que realiza su labor bajo un mandato del estado. Los beneficios o incentivos que se ofrecen al colaborador eficaz pueden funcionar de manera positiva o negativa, desde la perspectiva del colaborador, quien calcula su ganancia basándose en la calidad de información que suministra a cambio de cierto tipo de rebaja en su pena.*”<sup>43</sup>

En cada Estado la finalidad puede variar y un claro ejemplo es Colombia que limita el campo de una persona que pueda ser colaborador eficaz, según su ley de justicia y paz crea un incentivo para que los paramilitares se desmovilicen de su organización criminal y suministren relatos en los cuales se brinde información importante a las instituciones del Estado y se puedan desintegrar con efectivamente organizaciones criminales, delimitando especialmente casos relacionados con paramilitares. Por lo tanto, cada denominación presenta finalidad o características dependiendo de cada país que se trate, algunas de estas son útiles para encontrar diferencias, pero para Guatemala el

---

<sup>43</sup>Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Pentiti o colaborador eficaz*, Guatemala, 2016, <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>, consultado 13/12/2016



colaborador eficaz es una herramienta que va ser utilizada en los casos de delincuencia organizada y que sobre todo sea información muy importante para la autoridad competente y no sea información que desvirtúe el actuar de la institución o desvíe la atención de un grupo criminal que está siendo investigado.

#### **a. Colaborador Eficaz y Testigo**

En un momento el colaborador eficaz puede ser considerado como testigo o puede entenderse como tal, pero para Guatemala el Código Procesal Penal establece al testigo como género y el Colaborador eficaz como una especie, es decir que el testigo es aquella persona que presencia o adquiere de forma directa y efectiva, las circunstancias de un hecho delictivo y el colaborador eficaz fue creado con la finalidad de ser una herramienta para evitar o disminuir el crimen organizado y a cambio de su testimonio va recibir un beneficio. Según el artículo 207 del código Procesal Penal de Guatemala se establece que debe concurrir y prestar declaración, todo habitante del país o persona que se halle en él, tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial, la cual implica;

1. Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.

2. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

Esto sin dejar a un lado el precepto constitucional que establece que ninguna persona está obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados que establece la ley. El testigo puede ser cualquier persona, pero en el caso del colaborador eficaz es una persona que conoce la estructura criminal y tiene información que puede ser respaldada con documentos para posteriormente ser presentada como medio de prueba en un proceso y poder recibir un beneficio a cambio.

## b. Colaborador Eficaz como arrepentido

La denominación del que colabora con la justicia va a variar siempre en cada país, al igual que el procedimiento, quienes pueden obtener beneficios, cuáles podrían ser los beneficios entre otros aspectos que dependerá del país que regula esta figura. Como referencia Chile a través del Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley “Ley sobre arrepentimiento eficaz”, el cual establece que la persona que entregue a autoridad competente información que pueda ser útil y eficaz para prevenir o impedir la perpetración o consumación de delitos terroristas e individualizar y detener a los responsables, o que con esta información se pueda desarticular la asociación ilícita a la que perteneció, se le podrá beneficiar con la rebaja de la pena, o hasta la exención de la misma según sea el caso. En muchas ocasiones la dificultad terminológica que los autores dan a las figuras como el colaborador eficaz y el arrepentido hace que el entenderla sea una tarea compleja.

Para Cecilia Mora; *“El arrepentido es una figura que suelen emplear las autoridades para obtener información sobre los integrantes y el funcionamiento de una organización delictiva. A través de ella, se penetra en el corazón mismo de dicha organización, puesto que el arrepentido es, precisamente, uno de sus integrantes, llegándose a conocer de esta manera la dinámica de dicha formación; ello permite a la autoridad judicial obtener información desde el interior de la mencionada estructura, contando para ello, con la colaboración de uno de sus miembros quien se va beneficiar de alguna forma”*.<sup>44</sup> El arrepentido según esta definición puede ser interpretado en Guatemala como el colaborador eficaz ya que tienen los mismos fines que esta herramienta, brindar información de un grupo delictivo y que a cambio se le dé un incentivo que va depender de lo que establezca la legislación, muchas veces la información del arrepentido al igual que el colaborador eficaz previo a ser considerados como colaboradores eficaces se comprueba la autenticidad y la efectividad de dicha información y sobre todo pueda

---

<sup>44</sup> Mora Donatto, Cecilia, El valor probatorio de las declaraciones del “arrepentido” en el proceso penal español, Serie E Varios- Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, Numero 95, México, 1998, Página 1280

individualizar autores, cómplices, participantes, encubridores todo tipo de persona que haya sido parte de esa organización.

En el caso de Argentina en su legislación establece al arrepentido como la persona que se va beneficiar de la reducción de la escala penal a la del grado de tentativa cuando se brinde información esencial para evitar que se produzca o continúe el delito u otros conexos. Según tres tipos de delito, el narcotráfico, terrorismo y secuestros extorsivo por medio del código Penal y por otra parte intentan integrar como parte de sus leyes al igual que Chile una ley del arrepentido. *“Las variantes del arrepentimiento o las etapas en las que el arrepentido participe suele colaborar con la justicia puede ser: post delictum (la atenuante clásica) y en proceso (el llamado arrepentimiento procesal); es decir, cuando el encausado en un procedimiento penal colabora con la autoridad judicial con el fin de conseguir la atenuación de la pena o su remisión total en atención a dicha conducta.”*<sup>45</sup>

Para el caso de Guatemala la más común es la participación en el proceso ya que lo que intenta conseguir el colaborador son los beneficios que se encuentran en la ley contra la delincuencia organizada que le sean útiles para disminuir la sanción que se le pueda imponer por haber cometido un hecho delictivo. La figura del colaborador y el arrepentido son doctrinalmente sinónimos ya que ambos buscan brindar información y recibir un beneficio a cambio; la denominación va depender del país en que se trate y la etapa en la que se presente esta información.

### **3.4 Sujetos que se Adecuan al Tipo Penal**

Quien quiera ser colaborador eficaz en una investigación deberá tomar en cuenta algunas consideraciones antes de solicitar este beneficio, en primer lugar se encuentra la cercanía que tuvo con los jefes o cabecillas del grupo criminal para poder brindar información que sea de gran importancia para el caso, si bien es cierto en una investigación un colaborador eficaz también es evidente que no es lo único o la única alternativa que tiene

---

<sup>45</sup>*Ibíd.*, Pág. 1282

el ente encargado de la persecución penal, con esta figura lo que se busca es simplificar y minimizar el tiempo que podría llevar por su cuenta la desarticulación de un grupo de personas que se dedican a cometer hechos delictivos, su labor básicamente es colaborar con el sistema de justicia aportando datos que conduzcan a los investigadores a obtener evidencias que tengan valor probatorio, para que posteriormente obtengan los beneficios que establece la ley contra la delincuencia organizada y por lo tanto recibir un beneficio tanto la autoridad competente como el colaborador eficaz. Y por último este debe aceptar su culpabilidad por formar parte de un grupo criminal.

La ley contra la delincuencia organizada como ley especial penal que regula lo referente a la figura del colaborador eficaz según el artículo 91 establece que se va considerar como colaboración eficaz cuando la información que proporcione la persona permita que se de cualquiera de los siguientes resultados;

- A) Evitar la continuidad y la consumación de delitos o disminuir su magnitud.
- B) Conocer las circunstancias en que se planifico y ejecuto el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- C) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;
- D) Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, permitir su desarticulación, disminuir o detener a uno o varios de sus miembros;
- E) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales
- F) La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.

Sin embargo, la declaración de un colaborador eficaz puede generar distintas posturas como la que se presenta en la Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, *“En esta clase de testimonios los factores que pueden obstaculizar su credibilidad son la venganza, resentimiento, el odio, soborno, obediencia, a tercero, ventaja propia, trato procesal más favorable, animo exculpatorio u otro similar inconfesable. En definitiva, su*

*validez para enervar la presunción de inocencia del acusado es perfectamente admisible siempre que no aparezca en ella un motivo o propósito espurio, señaladamente, el de auto exculpación”.*<sup>46</sup> Para mejor comprensión el propósito de espurio es básicamente que sea falso, o ilegítimo y la auto exculpación es la liberación de culpa o de responsabilidad y para evitar esta situación es importante que los Fiscales del Ministerio Público procure que se de cualquiera de los resultados mencionados. Las declaraciones a la mitad o que no generen pruebas que fundamenten la teoría del caso no deben ser aceptadas, el colaborador eficaz puede ser mal utilizado si no se toma el control adecuado.

Para Guatemala el tema del colaborador eficaz en el último año ha tomado mayor importancia, casos de corrupción en los que se ven involucrados funcionarios públicos de los tres poderes del Estado ha hecho que el colaborador eficaz sea un tema de interés para la sociedad, pero el interés no siempre ha sido tomado de forma positiva, para abogados litigantes las declaraciones del colaborador eficaz son simples declaraciones sin fundamento, pero las investigaciones del Ministerio Público con la ayuda de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad han establecido que no se trata de simples declaraciones, el proceso para considerar a una persona como colaborador eficaz no solo está apegado a la ley si no busca la objetividad de la declaración para el proceso y que sobre todo se cuente con pruebas que fundamenten la declaración, el anonimato de quienes participan en las organizaciones es uno de los puntos que por lo general da a conocer un colaborador eficaz, el modo en que opera la organización dando los más mínimos detalles de su actividad, la intervención de las personas, los medios para la ejecución, posibles autoridades que tuvieron participación, la forma de ocultar información o recursos económicos que se adquirieron durante las actividades delictivas, el grupo empresarial que participó, y todo lo que sea relevante para la investigación.

---

<sup>46</sup> El proceso Penal y la delincuencia organizada (un examen comparado), “*Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*”, Número 19, Puebla México, 2007,

### 3.5 Principios de la Colaboración Eficaz

El colaborador eficaz como herramienta contra el crimen organizado, que surge de la ley contra la delincuencia organizada y con naturaleza jurídica propia se rige bajo siete principios que buscan garantizar la correcta colaboración eficaz los cuales son:

- A. **“Eficacia**; *la información que brinde e colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales, debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.*
  
- B. **Oportunidad**; *La colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna, para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.*
  
- C. **Proporcionalidad**; *El beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.*
  
- D. **Comprobación**; *No es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales.*
  
- E. **Formalidad**; *es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada.*

F. **Control Judicial**; *un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto de la independencia judicial.*

G. **Revocabilidad**; *Consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo”.*<sup>47</sup>

Cada uno de estos principios no se encuentra de forma taxativa en la ley penal especial que regula la figura del colaborador eficaz como tal, sin embargo, si se pueden adecuar a estos, el principio de eficacia y de oportunidad tienen su fundamento legal en el ámbito de la colaboración eficaz ya que la información que va brindar el colaborador debe permitir que se den cualquiera de los seis resultados que se consignan en el artículo 91; el principio de proporcionalidad se basa en las consideraciones que se tomaran en cuenta para otorgar alguno de los beneficios establecidos por la ley ya que estos van a depender por ejemplo del grado de eficacia o la importancia de la información que brindó el colaborador eficaz para la investigación del grupo delictivo entre otros los cuales se encuentran establecidos en el artículo 94; el principio de comprobación se plasma en el artículo 97 de las diligencias previas a la celebración del acto, ya que dispone que después de que el colaborador brinde su declaración el Fiscal debe disponer de los actos de investigación que sean necesario para que la información que se obtuvo sea corroborada y se obtengan los medios de prueba necesario para fundamentar la acusación del Ministerio Público; El principio de formalidad y control judicial se sustentan en la elaboración y contenido del acta del acuerdo de colaboración el cual se realiza por escrito y debe ser aprobado por juez competente quien podrá hacer las modificaciones

---

<sup>47</sup>Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la colaboración eficaz, Guatemala, 2016, <http://www.cicig.org/index.php?page=la-colaboracion-eficaz> consultado 19/12/2016

que considere pertinentes para adecuarlo a las obligaciones que se deben de imponer al colaborador y por último el principio de revocabilidad el cual se aplica únicamente por parte del Ministerio Público ya que es el único que puede solicitar la revocación de los beneficios otorgados al beneficiario y por las causas establecidas en el artículo 102 Bis.

### **3.6 Ley que Regulan la Figura del Colaborador Eficaz en Guatemala**

Con anterioridad se mencionó que la ley que regula lo referente a la figura del colaborador eficaz es la ley contra la delincuencia organizada decreto 21-2006, específicamente en el título quinto referente a los colaboradores, pero debido al incremento de la delincuencia en el país, el Congreso de la República de Guatemala considero necesario y urgente reformar los instrumentos legales que luchan contra la criminalidad, entre estos instrumentos se encuentra la ley contra la delincuencia organizada específicamente en los temas que permitan tanto a los fiscales como jueces realizar una mejor labor de investigación y de condena y por último que personas que colaboren con las investigaciones o testigos sean escuchados sin poder estar en peligro. Por lo tanto, decretó la ley del fortalecimiento de la persecución penal decreto 17-2009 la cual contiene las reformas necesarias para el tema del colaborador eficaz tal como los beneficios de la colaboración, el trámite del beneficio, los parámetros para otorgar beneficios, la resolución judicial sobre el acuerdo de colaboración y las medidas de protección para el protegido y su familia.

En relación a la reforma presentada para el código procesal penal se establece que, en las circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no pueda prestar declaración de forma personal, la podrá realizar a través de video conferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar que resguarden ante todo la fidelidad e integridad de la declaración y garantice los derechos procesales de las partes.



### 3.7 Trámite para la Figura del Colaborador Eficaz

Previo a inicial el trámite ante el Juez competente se deben realizan algunas diligencias como;

- A. Entrevista; Después de realizada la entrevista entre el Fiscal del MP y la persona que va a brindar su declaración el Fiscal deberá disponer de los actos de investigación que sean necesario para corroborar la información proporcionada en esta entrevista pudiendo ordenar a la Policía Nacional Civil que realice las pesquisas previas para corroborar la información obtenida durante esta entrevista; los policías encargados deberán rendir un informe al fiscal que las ordeno. Mientras se corrobora la información el fiscal es el encargado de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad personal del colaborador.
  
- B. Acuerdo; Ya corroborada la información, el fiscal solicitara al juez competente, la concesión de algún beneficio previsto en la ley contra la delincuencia organizada, atreves del acta del acuerdo de colaboración el que deberá contener el beneficio otorgado, la información que se proporcionó y las diligencias que corroboraron dicha información, las medidas personales que garanticen la seguridad del colaborador cuando sea necesario, el compromiso aceptado por el colaborador de seguir proporcionando todo tipo de información que sea necesaria durante el desarrollo del proceso penal, sin perjudicar su derecho constitucional de no declarar contra sí mismo y las obligaciones a las que se va estar sujeto. Si por algún motivo la información no fuere corroborada el fiscal negará el beneficio y el acuerdo a la persona interesada sin que esto perjudique la investigación.
  
- C. Resolución judicial sobre el acuerdo; El acuerdo mencionado deberá ser aprobado por el juez contralor respectivo, quien podrá realizar alguna modificación para adecuar el beneficio a las obligaciones que se le van a imponer al beneficiado

tomando en cuenta la naturaleza y modalidad del hecho punible. El juez podrá denegar el acuerdo de colaboración fundamentado su decisión y si el Ministerio Público no hubiere cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 98 de la ley contra la delincuencia organizada deberá hacérselo saber para realizar la subsanación de los mismos, para que posteriormente sin más trámite solicite nuevamente que se apruebe.

Después de ser aceptado como colaborador eficaz y celebrado el acuerdo que establece la ley contra la delincuencia organizada el colaborador deberá rendir su declaración ante juez competente pero cuando exista una circunstancia que se encuentre debidamente fundamenta para que el colaborador eficaz no pueda concurrir a prestar declaración de forma personal, bien sea que por parte del tribunal, de oficio o a petición de parte se podrá realizar la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de tecnología, que ante todo resguarde la fidelidad y la integridad de la declaración y garantice a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales. Este mecanismo se utiliza según el artículo 218 bis del código procesal penal literal b) cuando la persona haya sido o sea colaborador eficaz según lo estipula la ley contra la delincuencia organizada. Esta declaración se podrá realizar durante la fase del debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba.

### **3.7.1 Declaración del colaborador eficaz como anticipo de prueba**

El anticipo de prueba en el derecho procesal penal se da cuando por algún obstáculo difícil de superar un órgano de prueba que deba declarar no pueda hacerlo en el debate o que sea necesario que se realice algún reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deberán ser considerados como actos definitivos y que no puedan reproducirse se solicitara que se dé como anticipo de prueba. También deberá considerarse como prueba anticipada en el caso que se tema por la vida

o la integridad física de alguno de los testigos y su declaración se hará por medio de videoconferencia o algún medio electrónico similar.

En el caso de colaborador eficaz el fundamento legal de su declaración en anticipo de prueba y por medios audiovisuales se fundamenta tanto en el artículo 19 de la ley contra la delincuencia organizada el cual establece que cuando se rinda testimonio en contra de algún miembro de grupos delictivos organizados, el fiscal deberá solicitar que el testimonio se rinda como prueba anticipada, y en el código procesal penal según el artículo 218 Ter se establece que la declaración se realizara por videoconferencia, la diligencia se realizara según el procedimiento que establece este artículo. Con el mismo fin la Corte suprema de Justicia en el ejercicio de sus atribuciones administrativas de emitir acuerdos que busquen mejorar sus funciones emite el acuerdo número 31-2009 que corresponde al reglamento para el desarrollo de las declaraciones por videoconferencia.

### **3.8 Beneficios que otorga la ley al colaborador eficaz**

Antes de poder desarrollar los beneficios que otorga la ley contra la delincuencia organizada para el colaborador eficaz es importante tomar en cuenta cuatro elementos que son necesario para poder otorgar cualquier beneficio; Primero el grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables; segundo la gravedad de los delitos que se cometieron y que necesitaron la colaboración eficaz; tercero; el grado de responsabilidad que tuvo el colaborador eficaz en la organización criminal y por último el cuarto elemento la gravedad del delito y el grado de responsabilidad que se le atribuye a la persona que va ser colaborador eficaz

Tanto la doctrina como la ley establecen que la persona que ha participado en un hecho delictivo sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz en la investigación y persecución de los miembros de ese grupo delictivo, suponen que por la información que brinden se les va dar un beneficio a cambio y para el efecto la ley contra la delincuencia organizada otorga los siguientes beneficios, pero siempre con algunas restricciones;

**A. Criterio de Oportunidad;** Institución procesal, que busca de forma rápida solucionar un conflicto penal de forma distinta a la sanción penal. La aplicación del criterio de oportunidad provoca el archivo del proceso por un término de un año, al vencimiento del cual se extingue la acción penal salvo los casos que se establecen en el artículo 25 Bis del Código Procesal penal, el procedimiento del criterio de oportunidad se aplicará conforme a lo que establece esta normativa según el artículo 25 numeral 5) que el criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de delitos contra la salud, defraudación, contrabando entre otros.... Pero no se podrá otorgar el criterio de oportunidad si se hubieran cometido delitos como el genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura o todos aquellos delitos que sean contra los deberes de humanidad; ni tampoco será un beneficio para los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales. Este beneficio se tramitará ante el juez o tribunal que está conociendo la causa en la cual el interesado tiene la calidad de acusado, imputado o sospechoso.

**B. Suspensión condicional de la persecución penal.** Tiene como fin interrumpir la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones por un tiempo determinado. Regulado también en el código procesal penal, para la suspensión condicional de la persecución penal se aplicará lo referente al procedimiento abreviado, tomando en cuenta las modificaciones establecidas en el artículo 287 de este código, al igual que el criterio de oportunidad la suspensión

condicional de la persecución penal no será aplicable para quien cometió delitos como genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial y delitos contra los deberes de humanidad; ni para los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales. Se tramitará ante el juez o tribunal que este conociendo la causa en la cual el interesado tiene la calidad de sospechoso, imputado o acusado.

**C. Sobreseimiento;** se encuentra tipificado como un auto conclusivo que tiene como fin principal poner fin a la etapa intermedia de un proceso penal, y procede el sobreseimiento en Guatemala en favor del imputado cuando; resulte evidente la falta de alguna de las condiciones que sean necesarias para imponer una pena, salvo si se deba seguir únicamente para aplicar una medida de seguridad o corrección y cuando a pesar de no haber certeza, no fuera posible incorporar nuevos elementos de prueba que fundamente la apertura a juicio. El efecto del sobreseimiento es el cierre irrevocable de un proceso a favor de quien se dicte e inhibe la persecución penal del mismo hecho Únicamente será beneficiado el cómplice y no el autor del delito.

**D. Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia. La rebaja de la pena hasta dos terceras partes al momento de dictar sentencia en caso de los autores.** Autores son quienes toman parte directa en la ejecución de actos propios del delito; quienes fuercen o induzcan de forma directa a cometer un delito; quienes cooperen con la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, quienes hayan concretado con otros realizar un delito y esté presente para su consumación. En el caso de los cómplices durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, se podrá dictar el sobreseimiento.

**E. Libertad condicional o libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena.** La libertad condicional busca sustituir la privación de libertad de una persona, y va ser controlada para quien ya se encuentre cumpliendo una condena, estos beneficios serán tramitados ante los jueces de ejecución.

La aplicación de estos beneficios no afectara las limitaciones que establecen las leyes en los casos en que un funcionario público sea el interesado, o en los casos de la duración de las penas máximas. La persona que sea considerada como colaborador eficaz deberá entregar todos los bienes, ganancias o lo que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal. Cualquiera de los beneficios que sea otorgado a un colaborador eficaz tendrá como condición que no se cometan delitos dolosos, por un tiempo no menor del doble de la pena máxima que establece la ley por el delito que se le sindicue o que en su momento hubiera cometido, si fuera el caso que el beneficiado reincide automáticamente el beneficio otorgado será revocado.

### **3.9 Medidas de Protección para quien actué en calidad de colaborador eficaz**

Un tema de importancia para el colaborador eficaz es la protección que el Estado le va dar a esta persona por su ayuda en un proceso penal, es necesario que sepa que por su testimonio recibirá apoyo y protección para su integridad física y la de sus familiares si fuera necesario; protección que puede consistir que brindar asistencia policial para transportarlo del lugar donde se encuentra al Tribunal correspondiente hasta el cambio de identidad dependiendo siempre del caso y las circunstancias en las que se encuentre en Guatemala y específicamente para el caso del colaborador eficaz la ley contra la delincuencia organizada también regula lo referente a las medidas de protección, siendo el fiscal el encargado de establecer según el grado de peligro que exista que medida de protección va ser necesaria para garantizar tanto la seguridad como la identidad del protegido y de su familia, al igual que su domicilio, profesión, lugar de trabajo, la entidad encargada de tramitar las medidas de seguridad y las acciones de protección necesarias para el colaborador eficaz dictadas por el Fiscal General de la Republica es la oficina de protección, quien trabajara en conjunto con el fiscal a cargo del caso. Para el efecto podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas.

a. Protección policial que puede ser en su residencia o el perímetro que abarque la misma, protección tanto para el protegido como para los familiares que puedan estar en peligro o riesgo; medida que puede abarcar hasta el cambio de residencia si fuere necesario o la ocultación de donde se encuentra.

b. Proteger la residencia del protegido y la de su familia, cuando fuera necesario y previo a que el imputado rinda su primera declaración, se podrá solicitar que se protejan y se oculten la identidad del mismo y todos sus datos personales.

c. Cuando exista algún riesgo o peligro para la vida, la integridad o la libertad del sindicado y la de su familia después de declarar ante juez competente se podrá otorgar el cambio de identidad realizando el tramite establecido en el artículo 104 Nonies de la ley contra la delincuencia organizada. El cambio de identidad es una medida de protección de carácter excepcional y podrá ser aplicada también a los familiares del beneficiario, esta medida se tomará en cuenta en los casos en que las anteriores no fueran suficientes o efectivas para cumplir con la protección del beneficiario. Siendo una medida permanente para quien se beneficie, pudiendo si en algún momento lo considerare el beneficiario y si el peligro hubiere desaparecido solicitar la identidad anterior y la de su familia, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 104 Septies de la misma ley o también poder facilitar la salida del país, procurando el fiscal dictar medidas y acciones necesarias que le den un estatus migratorio que le permita ocuparse en el ámbito laboral.

### **3.10 Derecho Penal Premial**

Para el Derecho Penal si bien es cierto que la conducta del sujeto activo del delito necesita una sanción, como parte de la ley penal de cada Estado surgen algunas circunstancias que modifican la responsabilidad penal del sindicado, son conocidas también como circunstancias atenuantes entre una de ellas se encuentra el arrepentimiento eficaz, que consiste en que el delincuente que ha procurado, con celo,

reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias sea tomada como una circunstancia que va a modificar su responsabilidad penal. Para el derecho penal según Ignacio Benítez *“En la parte especial del Derecho penal, de modo específico, se pueden encontrar puntuales referencias “prémiales” en relación a las figuras concretas, conformando parte de lo que, con una exclusiva función explosiva podría denominarse “Derecho Penal Premial”, en un sentido muy amplio que incorporaría toda conducta del culpable posterior a la ejecución del delito que tiene incidencia favorable al mismo en la determinación de la pena”*.<sup>48</sup>

Para Guatemala el derecho penal premial es una rama del derecho que aún no ha sido definida, la ley contra la delincuencia organizada que es la ley especial penal que regula lo referente a la persona que colabora con la justicia y a cambio recibe un premio o beneficio establece que como derecho premial se va a entender a la persona que colabora y no hace alusión a la rama del derecho en sí. Para Dulce Zúñiga *“El derecho penal premial es la rama del derecho público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado”*.<sup>49</sup>

Aunque si bien es cierto no es una rama tan estudiada en la doctrina para Guatemala, si ha servido como herramienta para combatir el crimen organizado tal como lo establece la ley contra la delincuencia organizada, el Estado utiliza la rama del derecho penal premial como la persona que brinda colaboración eficaz y a cambio va a recibir un premio, lo que se busca es evitar un daño a mayor escala, y por supuesto desarticular y dañar las estructuras que han surgido para cometer hechos delictivos. Los beneficios se

---

<sup>48</sup>Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco, *El colaborador con la justicia: aspectos sustantivos, procesales y penitenciarios derivados de la conducta del "arrepentido"*. Madrid, Dykinson, 2005, Pagina 34.

<sup>49</sup>ZúñigaSchaeffer, Dulce Patricia; *La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y regulación en la legislación guatemalteca*, Guatemala, 2010, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Página 1.



encuentran establecidos en la misma ley, lo importante es mantener el bienestar y procurar la seguridad para los habitantes del país. Se habla de una concepción jurídica más moderna, busca incentivar, premiar o prometer algún beneficio para quien estuvo involucrado en un grupo delictivo y que colabore con la administración de justicia.

### 3.11 Derecho Penal del Enemigo

El expansionismo de la delincuencia en la mayoría de países es un tema no solo de preocupación para el Estado que por lo general acude al derecho penal para intentar disminuir estos fenómenos haciendo que el derecho penal tenga nuevos tipos penales en su legislación y en la doctrina buscando un sistema que pueda reprender dichos tipos penales de forma apropiada. La expresión que hace referencia al derecho penal del enemigo fue presentada por primera vez por el ilustre GüntherJacobs quien señala que en primer lugar una diferencia en el derecho penal del ciudadano que mantiene la vigencia de la norma, y en el caso del derecho penal del enemigo que combate peligros.

Según Jakobs citados por Manuel Cancio; *“El Derecho Penal del Enemigo se caracteriza por tres elementos; en primer lugar; se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que, en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia; el hecho futuro), en lugar de --como es lo habitual— retrospectiva (punto de referencia; el hecho cometido). En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas; especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas. De modo materialmente equivalente.”*<sup>50</sup>

La base del derecho penal del enemigo se encuentra básicamente en la reacción del Estado contra los individuos que son considerados peligrosos para la sociedad, para

---

<sup>50</sup>Günther, Jacobs, *Derecho Penal del Enemigo*, Traducción de; Manuel CancioMelía, Madrid España, Civitas Ediciones, S.L., 2003, Página. 80.

varios autores el derecho penal del enemigo es un derecho de autor, y no tanto un derecho penal de hecho, el enemigo de un Estado tiene derechos que le son limitados o restringidos, la denominación de enemigo hace referencia al querer dañar un bien jurídico tutelado por el Estado, varios han sido los actos que han dado inicio a considerar a una persona enemigo de un Estado y así también a limitar derechos que le pertenecen por el hecho de ser persona.

Según la tesis presentada por Rossmery Lorenzo y otros en referencia al derecho penal del enemigo hacen referencia a que; *“la doctrina cada vez con más frecuencia, habla de la existencia de un “Derecho Penal del enemigo”, esto como resultado de haber identificado dentro del derecho penal común. Normas que no tienen por finalidad proteger bienes jurídicos sino anticipar las sanciones frente al peligro de su afectación; normas en las que la pena no tiene como función la prevención sino la sanción per se; normas que pone énfasis en la condición del sujeto y no en el hecho típico; de tal manera que podemos decir que este derecho no se rige por los principios que inspiran el derecho penal tradicional, como el principio de legalidad de lesividad, principio de responsabilidad penal.”*<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup>Rossmery Elvira, Lorenzo Flores y otros, “Derecho penal del Enemigo”, Lima, 2006, Tesis de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela de Postgrado, Universidad de San Martín de Porres, Página 39.

## CAPITULO IV

### PRESENTACION DE RESULTADO Y DISCUSION

El Presente capitulo tiene como finalidad presentar los resultados que se obtuvieron del trabajo de campo realizado a expertos en la materia, el cual consistía en entrevistas semiestructuradas, en relación al colaborador eficaz, las cuales fueron atendidas por fiscales del Ministerio Publico del Municipio y Departamento de Quetzaltenango. Para una mejor comprensión de resultados se consideró pertinente realizar graficas con las respuestas más comunes entre los entrevistados quienes opinaron lo siguiente:

1. ¿Para usted cual es la importancia del colaborador eficaz? (Grafica en anexo 4.1)

Sin duda Guatemala en la lucha para combatir la delincuencia organizada avanza en gran medida con regulación en la legislación nacional del colaborador eficaz ya que para el cincuenta por ciento de las personas entrevistadas es útil para las investigaciones especialmente de grupos criminales que se dedican a cometer hechos delictivos y que sobre todo generan temor e inseguridad en la sociedad. Para el treinta y tres por ciento el colaborador eficaz es de gran importancia ya que brinda datos importantes de bandas que se dedican a cometer delitos en la sociedad, y que sobre todo apoyan las actuaciones del órgano encargado de la investigación en el país, en la mayoría de ocasiones expresan los entrevistados brindan información que no ha sido de conocimiento para el Ministerio Publico, su aporte a la investigación hace que se obtengan mejores resultados.

Y para el diecisiete por ciento de los entrevistados el colaborador eficaz no es una figura importante ya que consideran que el Ministerio Publico debe tener pruebas objetivas y suficientes que demuestren la participación de una persona en la comisión de un hecho delictivo y no deberían de necesitar de esta figura para poder apoyar sus acusaciones.

2. ¿Considera que el colaborador eficaz ha tenido alguna incidencia en las investigaciones por parte del Ministerio Público en los delitos de asociación ilícita en Guatemala? (Grafica en anexo 4.2)

Para el ochenta por ciento de los entrevistados el colaborador eficaz ha incidido en las investigaciones por parte del Ministerio Público en los delitos de asociación ilícita ya que en primer lugar es el ámbito de la colaboración eficaz los delitos que se encuentren establecidos en la ley contra la delincuencia organizada, se crean con la finalidad de colaborar de forma efectiva con las autoridades correspondientes y a cambio recibirá un beneficio según lo establece la ley. La información que brinde un colaborador eficaz sobre un grupo criminal podría evitar o disminuir el daño que pretenden causar a la sociedad guatemalteca.

Y el veinte por ciento opinó que el colaborador eficaz no tiene ninguna incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala ya que consideran que es obligación del Ministerio Público investigar y comprobar la participación de una persona en un hecho delictivo y en algunas ocasiones el colaborador eficaz solo dice tener información que puede ayudarlos, pero en realidad solo cambia el rumbo de la investigación para beneficiar a su grupo. Postura que se considera sin fundamento ya que la ley contra la delincuencia organizada establece de forma detallada los pasos que se deben seguir para considerar a una persona como colaborador eficaz y el primer paso es corroborar la información que se obtiene por lo que no se puede decir que cambia el rumbo de las investigaciones.

4. ¿Para usted cuales son los aspectos fundamentales de la investigación criminal en Guatemala? (Graficas en anexo 4.3)

El sesenta por ciento de los entrevistados consideran que los aspectos fundamentales de la investigación criminal son contar con conocimientos amplios en temas relacionados

con investigación criminal como pueden ser temas científicos, técnicos y teóricos de lo que debe aplicarse en las investigaciones.

El cuarenta por ciento de los entrevistados opina que los aspectos fundamentales de la investigación criminal en Guatemala son el contar con presupuesto suficiente, lamentablemente como indica uno de los entrevistados estas instituciones tiene una labor muy extensa y el presupuesto que les es designado no es suficiente no solo para abastecer de materiales necesario para la realización de su trabajo si no el apoyo de más personal que pueda apoyar el trabajo que realizan.

5. ¿Cómo describiría el delito de asociación ilícita en Guatemala? (grafica anexo 4.4)

Para los expertos entrevistados el delito de asociación ilícita es lamentablemente de los más comunes según el sesenta por ciento, situación que sin duda alguna preocupa a la sociedad guatemalteca, los grupos que se dedican a cometer hechos delictivos cada vez son más frecuentes, las razones por las que esto sucede podrían ser muchas pero lo que no se ve es una propuesta de como disminuir este flagelo. Para el veinte por ciento de los entrevistados es el delito que consiste en la unión de dos o más personas para cometer hechos delictivos y para el otro veinte por ciento la asociación ilícita es el delito que cometen dos o más personas cuando se reúnen para la consumación del hecho, y siempre va llevar consigo la sanción de otros delitos según sea el caso, por ejemplo asociación ilícita se le denomina a la unión de dos o más personas para llevar a cabo un secuestro, el secuestro es el delito que va ir unido a la asociación ilícita, es un delito que no subsiste por sí solo.

6. ¿Considera que la implementación del colaborador eficaz al ordenamiento jurídico guatemalteco es de importancia para la averiguación de la verdad? (Grafica anexo 4.5)

La respuesta del ochenta por ciento de los entrevistados es que la implementación por parte del Estado de Guatemala de la figura del colaborador eficaz al ordenamiento jurídico interno si es de importancia para la averiguación de la verdad. Y el veinte por ciento respondió que no.

7. ¿En qué etapa del proceso penal considera que es importante solicitar el trámite para que una persona sea colaborador eficaz? (Grafica anexo 4.6)

El ochenta por ciento de los entrevistados coinciden en afirmar que lo ideal es que se de en la etapa preparatoria ya que es la etapa en la que se puede obtener más elementos de prueba que puedan sustentar la acusación del Ministerio Público y sobre todo se demuestre la correcta colaboración eficaz que se pretende brindar. Y el veinte por ciento considera que si no se puede dar en la etapa preparatoria podría darse ante de debate oral y público ya que posterior a este será un poco más difícil corroborar y concretar la colaboración eficaz.

8. ¿Considera que los beneficios que la ley otorga al colaborador eficaz juegan un papel importante para que esta persona brinde información que sea útil para combatir la criminalidad en Guatemala? (Grafica anexo 4.7)

El ochenta por ciento de los expertos concluye que sin los beneficios no podría hablarse de colaborador eficaz, en muchas ocasiones lo que hace que las personas se ofrezcan como colabora eficaz es que saben que recibirán un beneficio a cambio. Y el veinte por ciento opina que no.

9. ¿Según su experiencia, bajo qué criterio solicitaría el trámite del colaborador eficaz? (Grafica anexo 4.8)

El setenta y dos por ciento de los entrevistados consideran que el colaborador es una figura que para poder ser tramitada debe cumplir con cada uno de los requisitos que la

ley contra la delincuencia organizada establece, no podrán ser aceptadas declaraciones a medias, o con falacias en su contenido, lo ideal es corroborar lo mejor que se pueda la información que se brindó para que esta declaración cuente con más medios de prueba que puedan acusar a los integrantes de un grupo delictivo y no sea considerado como una declaración sin sentido y sobre todo sin fundamento.

De la información obtenida en la presente investigación se pudo contestar a la pregunta de investigación consistente en ¿Cuál es la importancia de la figura del colaborador eficaz para las investigaciones del Ministerio Público y de qué forma ha incidido esta colaboración en los delitos de asociación ilícita en Guatemala? Es posible responderla a través de los resultados que se obtuvieron del trabajo de campo ya que se determinó que esta figura es una gran herramienta para la investigación y desarticulación de bandas criminales, que a través de su testimonio se pueden obtener información más detallada y a cambio recibir algún beneficio de los establecidos en la misma ley. Figura que para muchos puede significar la traición a un grupo delictivo, para otros puede evitar la consumación de un delito. Esta ley y especialmente la colaboración eficaz ha significado un gran avance para la justicia en Guatemala, el desarticular bandas dedicadas a cometer hechos delictivos ha significado un respiro para la sociedad que se ha sentido por mucho tiempo, en una situación de inseguridad. Es de gran importancia para la investigación criminal especialmente en la etapa preparatoria del proceso penal, etapa en la que por lo general alguna de las personas que ha participado en un hecho delictivo, se encuentra en una situación sin salida y busca poder disminuir la sanción que conlleva cometer un hecho contrario a las normas jurídicas, para lo cual busca prestar ayuda o colaboración eficaz para la investigación, persecución y desarticulación de miembros de grupos organizados y de esta forma recibir algún beneficio que la ley penal especial otorga.

El colaborador eficaz es también de gran importancia para la averiguación de la verdad, en varias ocasiones se tiene conocimiento de algunos detalles relevantes para la investigación de un grupo delictivo, pero con la ayuda o colaboración eficaz se han tenido datos más específicos que han sido la clave para evitar la continuidad y consumación de los delitos, evitar su magnitud, conocer las circunstancias en que se planificó o se ejecutó

el delito, la identificación precisa de autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse, quienes fungieron como jefes o superiores dentro de la organización criminal; la identificación de los demás integrantes de la organización y su actividad dentro de la misma, la averiguación del paradero de los instrumentos que fueron utilizados por la organización criminal , y la entrega sobre todo de las ganancias o bienes que fueron obtenidos de forma ilícita a las autores encargadas.

En cuanto al objetivo general, consiste en cual analizar la figura del colaborador eficaz en la investigación y de qué forma ha incidido en los delitos de asociación ilícita se determinó que el colaborador eficaz es también de gran importancia para las investigación y ha incidido de forma positiva en la investigación y captura de quienes se dedica a cometer hecho delictivos en grupo, y lo que la ley regula como delito de asociación ilícita, el testimonio del colaborador eficaz ha hecho que los encargados de la investigación tengan mejores conocimientos sobre las actuaciones tales como la identificación precisa de autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse, quienes fungieron como jefes o superiores dentro de la organización criminal; la identificación de los demás integrantes de la organización y su actividad dentro de la misma, la averiguación del paradero de los instrumentos que fueron utilizados por la organización criminal , y la entrega sobre todo de las ganancias o bienes que fueron obtenidos de forma ilícita a las autores encargadas.

Así también se alcanzó el primer objetivo específico que consiste en determinar los aspectos fundamentales de la investigación criminal en Guatemala y para los profesionales entrevistados los aspectos fundamentales de la investigación criminal en Guatemala son en primer lugar contar con conocimiento técnicos y científicos para poder realizar de la mejor manera una investigación, siendo para la doctrina una característica de la investigación criminal la especialización, ya que como se anticipó, lo que se busca con una investigación es establecer un hecho criminal, a sus partícipes o autores y presentar elementos de prueba que determinen esa participación, sin este elemento las investigaciones no podrían ser inútiles para la aplicación de justicia en el país. Otro de los elementos mencionados es el contar con presupuesto suficiente, como es de



conocimiento general instituciones que se dedican a realizar y dirigir la investigación en su mayoría no cuentan con un presupuesto adecuado en algunas ocasiones son los trabajadores quienes ponen recursos para realizar su trabajo de manera que la certeza en cada una de las evidencias no sea desvalorizada. El tema del presupuesto puede abordarse desde distintos puntos de vista, tal es el caso de materiales para cumplir con sus funciones o también la poca designación de personal para el desempeño de estas actividades. Argumentos que posibilitan el alcance del objetivo específico mencionado para la presente investigación y por último definir el origen y la importancia del colaborador eficaz como herramienta para combatir la criminalidad que en los últimos dos años ha significado una gran herramienta para el país especialmente para dar a conocer detalles de funcionarios o empleados públicos que han cometido actos prohibidos por las leyes del país.

En relación al objetivo específico numero dos consistente en conceptualizar y describir el delito de asociación ilícita en Guatemala se determinó a través de la presente investigación que Según los expertos el delito de asociación ilícita se describe como uno de los delitos que más acecha a la sociedad guatemalteca, los índices de violencia aumentan y es consecuencia de la criminalidad. La unión de dos o más personas para cometer hechos delictivos es más frecuente por factores como la pobreza, la falta de oportunidades laborales, el aumento a la canasta básica, entre otros. Es importante mencionar que el delito de asociación ilícita es según establecen los estudiosos del derecho la unión de dos o más personas para planear o cometer un hecho delictivo y poder obtener de forma directa o indirecta un beneficio económico o material.

Para combatir el delito de asociación ilícita el papel del colaborador eficaz es sin duda alguna una gran herramienta para la averiguación de la verdad, ya que brinda información que buscar desarticular bandas que se dedican a cometer hechos delictivos con mayor objetividad. Según los resultados del trabajo de campo para que el colaborador eficaz sea importante en el tema de combatir y erradicar la violencia, consideran que después de corroborada la información que esta persona brinda a la autoridad encargada se pueda presentar en anticipo de prueba su testimonio y ser presentado en la etapa

preparatoria del proceso penal, ya que es la etapa mediante la cual se busca realizar diligencias que fundamente la persecución penal que el Ministerio Público realiza y en este caso es contra grupos criminales, teniendo pruebas que sean suficientes. Para otros también el trámite del colaborador eficaz debería realizarse antes del debate ya que los tres meses que por lo general se le dan al Ministerio público en la etapa preparatoria no son suficientes, cuando se trata de delitos cometidos por grupos criminales es más detallada y compleja su obtención, dejando claro que este trámite puede solicitarse en cualquier etapa del proceso penal, pero según su experiencia es mejor que puedan obtenerse los medios de prueba antes del debate oral y público para tener una mayor eficacia del testimonio brindado.

Y por último el objetivo específico consistente conocer bajo qué criterio se solicita el colaborador eficaz se ha determinado que el profesional a cargo que solicite a un sindicado como colaborador eficaz debe aplicar de forma objetiva y completa lo que establece la ley contra la delincuencia organizada en relación a los colaboradores lo que hará que la corroboración de información sea el primer paso para garantizar tanto lo que se ha prometido por parte del profesional como lo que el sindicado dice tener sobre un grupo delictivo y sobre todo que permita que se den los resultados siguientes; a) Evitar la continuidad y la consumación de delitos o que en su caso se pueda disminuir su magnitud; b) De a conocer las circunstancias en que se planificó y ejecuto el hecho delictivo, o las que se están por planificar o ejecutar; c) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; quienes eran los jefes o los superiores de la organización criminal; d) Identificar a los integrantes de la organización, el funcionamiento, permitir que esta pueda ser desarticulada, menguarla o detener a uno o todos los miembros posibles de esta; e) Averiguar el paradero o destino de los bienes, las ganancias del delito, los instrumentos que se utilizaron, las fuentes de financiamiento y el apoyo de las organizaciones criminales y por ultimo a consideración de los profesionales que se haga la entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes que se obtuvieron de la actividad ilícita a los autoridades competentes basándose en el artículo 91 de la ley contra la delincuencia organizada.

## CONCLUSIONES

- El colaborador eficaz es una herramienta de apoyo y muy importante para las investigaciones del Ministerio Público ya que con su participación en un delito o quien tiene conocimiento de un hecho, puede brindar información detallada de grupos que se dedican a cometer hechos delictivos y como consecuencia poder no solo disminuir la criminalidad en el país, si no demostrar a los habitantes del país que está frente a un Estado garante de derechos humanos fundamentales como la vida, la seguridad, la dignidad humana entre otros.
- Para que la información que aporta una persona considerada como colaborador eficaz sea efectiva es necesario que se cumpla con los lineamientos establecidos en la ley contra la delincuencia organizada, y más importante aún corroborar con objetividad la información brindada de lo contrario el colaborador eficaz podría manipular información que beneficie a las bandas criminales y que desvalore el trabajo ya realizado por el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal.
- El colaborador eficaz se utiliza exclusivamente para casos de delincuencia organizada, cuando son varios los integrantes del grupo es difícil conocer detalles que individualicen la participación de cada uno de los delincuentes, los cómplices, los instrumentos utilizados, la jerarquía dentro de la organización criminal, quienes han apoyado a la organización criminal para cometer hecho delictivo pero a través del testimonio de la persona que colabora con la justicia se conocen mejor esta información y se puede fundamentar de mejor manera la acusación contra el grupo criminal.
- La investigación criminal como serie de pasos que realizan las instituciones encargadas de la persecución penal y el esclarecimiento de un hecho delictivo en Guatemala debe llevarse a cabo por personas organizadas, especialistas en el tema y sobre todo estar sujeta a los preceptos y límites establecidos por las leyes

del país, contar con conocimiento técnico científico que determinen y visualicen un resultado más efectivo en el desempeño de sus funciones.

- La asociación ilícita en Guatemala es un delito que cada día va en aumento, la formación de grupos que se dedican a cometer hechos delictivos es más evidente, pero con la correcta aplicación del colaborador eficaz como herramienta para combatir el crimen organizado se podría disminuir este flagelo y poder fomentar en la sociedad que cuando se forma parte de una organización criminal por cualquier motivo puede arrepentirse y obtener un beneficio.

## RECOMENDACIONES

- La aplicación del colaborador eficaz por parte del Ministerio Público debe ser consciente, objetiva y basada en lo que está establecido en la ley especial de la materia para evitar que se desvíe la investigación de un grupo delictivo y se cumpla con la erradicación y el combate al crimen organizado.
- Procurar por parte de las instituciones encargadas la designación de más presupuesto al Ministerio Público para poder desempeñar de mejor manera su trabajo, y también contar con más personal con conocimientos técnicos y científicos sobre temas de investigación para evitar no solo la sobre carga laboral si no un mejor resultado en su trabajo.
- Capacitar tanto a los abogados litigantes como auxiliares del Ministerio Público sobre la importancia que la figura del colaborador eficaz ha tenido en las investigaciones y la desarticulación de grupos delictivos que cuentan con un gran número de integrantes para controlar la criminalidad organizada que afectada gran parte del país.
- Al Ministerio público que dé a conocer de forma detallada los beneficios que podría solicitar el colaborador eficaz por brindar información que va ser corroborada para evitar el desvío de la investigación y darle la seguridad que, si él colabora, también va recibir un beneficio que tiene limitaciones y puede ser revocado si en algún momento incumple con lo acordado.

## REFERENCIAS

### a) Referencias Bibliográficas

Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco, *El colaborador con la justicia: aspectos sustantivos, procesales y penitenciarios derivados de la conducta del "arrepentido"*. Madrid, Dykinson, 2005.

Cabanellas de Torres Guillermo, *Beccaria y Su Obra*, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 1993.

De Matta Vela, José Francisco; Hector Anibal de Leon Velasco, *Derecho Penal Guatemalteco*, Guatemala, Magna Teresa Editores, 2011, Vigésima primera edición.

De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco parte general*, Guatemala, Librería Artemis Edinter, S.A., 2001.

Demetrio Crespo, Eduardo, y Cristina Rodríguez Yagüe, *Curso de derecho penal: parte general*. Barcelona, ES: Ediciones Experiencia, 2004. ProQuestebruary. Web. 25 septiembre 2016.

Edwards, Carlos Enrique, *El arrepentido, el agente encubierto y la entrega vigilada*, modificación a la ley de estupefacientes, Editorial Ad-hoc, Buenos aires Argentina, 1996.

Escobar Cárdenas, Fredy Enrique; *Compilaciones de Derecho Penal parte especial*, Magna Terra Editores, Cuarta edición, 2013.

El proceso Penal y la delincuencia organizada (un examen comparado), "*Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*", Numero 19, Puebla México, 2007,

Gálvez Estuardo, *La participación en el Delito*.

Girón Palles, José Gustavo, *Instituto de la Defensa Publica Penal Teoría del delito*, Guatemala, Editorial, 2008.

Günther, Jacobs, *Derecho Penal del Enemigo*, Traducción de; Manuel CancioMelía, Madrid España, Civitas Ediciones, S.L., 2003.

Historia de la investigación criminal; *Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación*; Tomo I Criminalística; Bogotá D.C; Sigma Editores, 2010.

Ibáñez Peinado, José, *Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica*, España, Dykinson, 2014.

Ibáñez Peinado, José, *Técnicas de investigación criminal (2a. ed.)*. España, Dykinson, 2015.

Justicia Penal y Sociedad”, *Revista Centroamericana*, número 26, Guatemala, enero-junio 2007, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Márquez Piñero, Rafael; *Criminología*, México, Editorial Trillas, 1991.

Martínez Neira Manuel; *Tratado de los delitos y las penas Cesare Beccaria*, Madrid, 2015, Pagina. 83

Montien Sosa Juventino, *Manual de Criminalística 1*, México D.F., Editorial Limusa S.A. de C.V., 1998, Sexta reimpression.

Mora Donatto, Cecilia, El valor probatorio de las declaraciones del “arrepentido” en el proceso penal español, Serie E Varios- Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, Numero 95, México, 1998.

Ortega y Gasset, José Tripico, *Las Agrupaciones delictivas*. España, Editorial Bosch, Novena Edición, 1974.

“Perfiles criminales; El retrato psicológico de los Delincuentes”, *Revista Digital de Criminología y seguridad*, número 4 ISSN 2314-1166, Argentina, diciembre 2012, TEMAS´S Watson Consultores, Numero 4.

Perito, *Diccionario Jurídico Consultor Magno*, Argentina, Circuito Latino Austral S.A, Edición 2010.

Ramírez Saavedra, Beatriz Eugenia, *Aspectos Básicos de la investigación del delito*, México, UBIJUS, 2010.

Rosotto Herman Beatriz, *Manual de criminología y criminalística*, Quetzaltenango, Guatemala, TagPrint Works, 2015.

Rossmery Elvira, Lorenzo Flores y otros, “Derecho penal del Enemigo”, Lima, 2006, Tesis de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela de Postgrado, Universidad de San Martín de Porres.

Trujillo Mariel. Patricia Rosa Linda, *Metodología de la investigación criminal*, México, Editorial Alfil, S. A. de C. V., 2006.

ZuñigaSchaeffer, Dulce Patricia; *La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y regulación en la legislación guatemalteca*, Guatemala, 2010, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **b) Referencias normativas**

Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y sus reformas, Decreto Numero 51-92

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y sus reformas, Decreto número 17-73

Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ministerio Publico y sus reformas, Decreto Numero

Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y sus reformas, decreto 40-94.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto 15-2012

Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la delincuencia organizada y sus reformas, Decreto

Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97.

Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto Numero 32-2006.

La Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, *Acuerdo Entre La Organización De Las Naciones Unidas Y El Gobierno De Guatemala Relativo Al Establecimiento De Una Comisión Internacional Contra La Impunidad En Guatemala (Cicig)*, New York, 2006.

Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Numero 153-2012, Reglamento de organización de la Policía Nacional Civil.



### c) Referencias electrónicas

Asociación de Academia de la Lengua Española, Real Academia Española, investigación, 2016, <http://dle.rae.es/?id=M3YxV5t>, consultado el 19/07/2016.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Antecedentes, Guatemala, <http://www.cicig.org/index.php?page=antecedentes>, consultado 12/03/2016.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FEIC. <http://www.cicig.org/index.php?page=fiscalia-especial>, consultado 12/12/2016

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Pentiti o colaborador eficaz, Guatemala, 2016, <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>, Consulta 12/03/2016, Consultado el 12/06/2016

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Pentita o colaborador eficaz*, Guatemala, 2016, <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>, consultado 13/12/2016

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la colaboración eficaz, Guatemala, 2016, <http://www.cicig.org/index.php?page=la-colaboracion-eficaz> consultado 19/12/2016

Emisoras Unidas, ¿La Dirección General de Investigación Criminal (Digicri) es una nueva policía?, <http://emisorasunidas.com/programas/a-primera-hora/direccion-general-investigacion-criminal-digicri-una-nueva-policia/317657/>, consultado el 28/09/2016

Fiscal General de la Republica y Jefe del Ministerio Publico y el Comisionado representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Convenio de cooperación bilateral entre el Ministerio Publico y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala- CICIG*, <http://www.cicig.org/uploads/documents/convenios/mp-cicig.pdf>, consultado el 10/12/2016

GUATEVISION, *2016 un año con más crueldad y saña, según el GAM*, <http://www.guatevision.com/nacionales/gam-octubre-el-mas-violento/> nota la hizo ANDREA LOPEZ 17 noviembre 2016, consultado el 01/12/2016

HikalWael, Introducción al estudio de la Criminología, 2009, <https://drive.google.com/file/d/0B-r-wFJcJuDdkNfRHHLOS03N1E/view>.

La Hora Fundado en 1920 Grecia Ortiz, *Colaborador eficaz; Una pieza clave en el rompecabezas de la justicia*, Guatemala, 2016, <http://lahora.gt/colaborador-eficaz-una-pieza-clave-rompecabezas-la-justicia-2/> consultado el 15/12/2016

Prensa Libre, *¿Cuáles son los 6 países de América Latina que están entre los 13 con peores índices de criminalidad en el mundo?*, <http://www.prensalibre.com/internacional/bbcmundo/cuales-son-los-6-paises-de-america-latina-que-estan-entre-los-13-con-peores-indices-de-criminalidad-en-el-mundo>, Consultado el 02/12/2016

PRENSA LIBRE, Contreras Geovanni y Plaudia Palma, *MP presenta Política Criminal Democrática*, Guatemala, 2016, <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/politica-criminal-democratica-es-presentada-oficialmente>, Consultado el 10/12/2016

## ANEXOS

Universidad Rafael Landívar

Campus Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

Tesis” Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala.

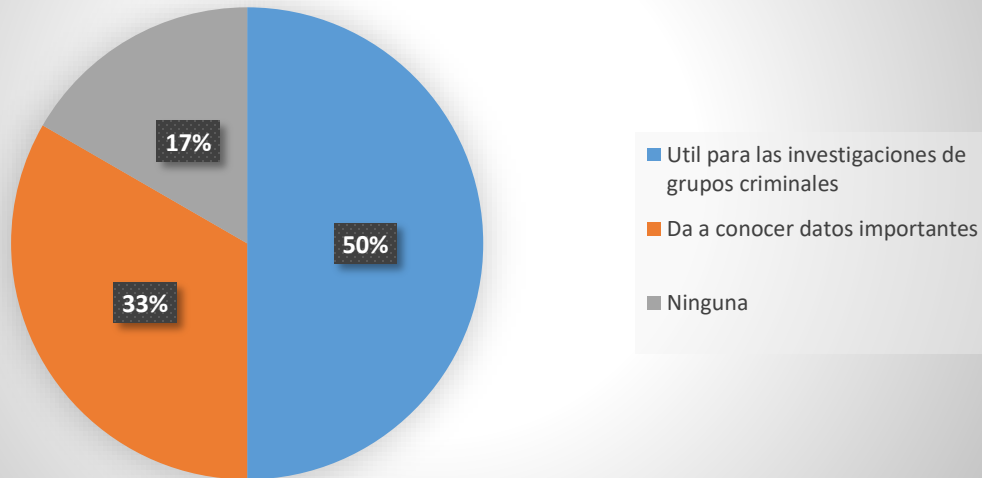
Lucia Viviana Villagrán Calderón

### MODELO DE ENTREVISTA

1. ¿Para usted cual es la importancia del colaborador eficaz en Guatemala?
2. ¿Considera que el colaborador eficaz ha tenido alguna incidencia en las investigaciones por parte del Ministerio Publico en los delitos de asociación ilícita en Guatemala?
3. ¿Para usted cuales son los aspectos fundamentales de la investigación criminal en Guatemala?
4. ¿Cómo describiría el delito de asociación ilícita en Guatemala?
5. ¿Considera que la implementación del colaborador eficaz al ordenamiento jurídico guatemalteco es de importancia para la averiguación de la verdad?
6. ¿En qué etapa del proceso penal considera que es importante solicitar el trámite para que una persona sea colaborador eficaz?
7. ¿Considera que los beneficios que la ley otorga al colaborador eficaz juegan un papel importante para que esta persona brinde información que sea útil para combatir la criminalidad en Guatemala?
8. ¿Según su experiencia, bajo qué criterio solicitaría el trámite del colaborador eficaz?

Presentación de Resultados de cinco entrevistas semi-abiertas realizadas a expertos en la materia.

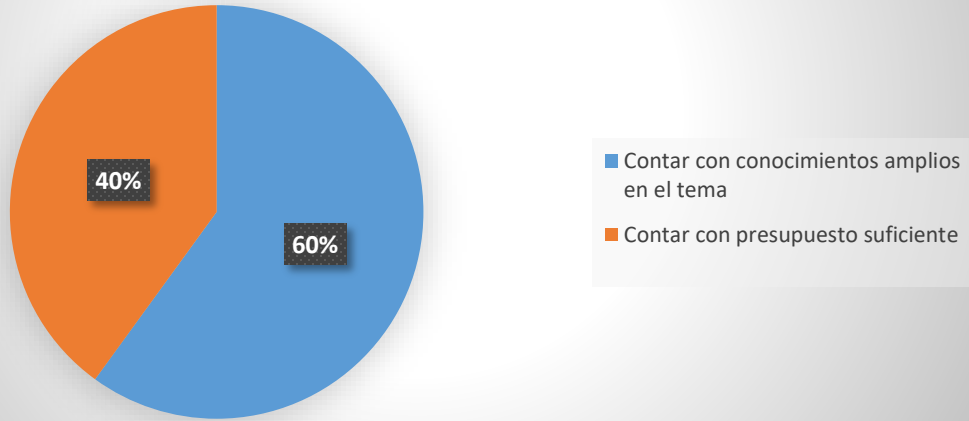
### 1. ¿Para usted cual es la importancia del colaborador eficaz?



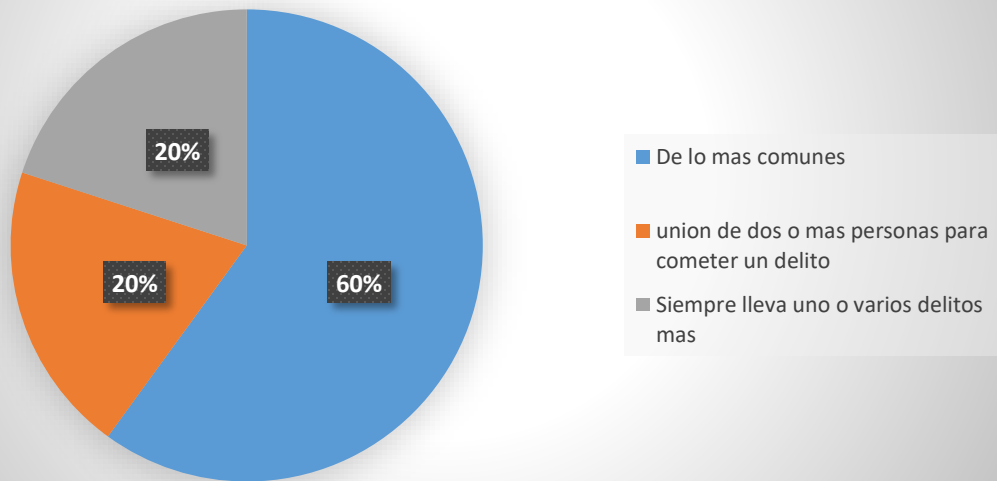
### 2. ¿Considera que el colaborador eficaz ha tenido alguna incidencia en las investigaciones por parte del Ministerio Publico en los delitos de asociacion ilicita en Guatemala ?



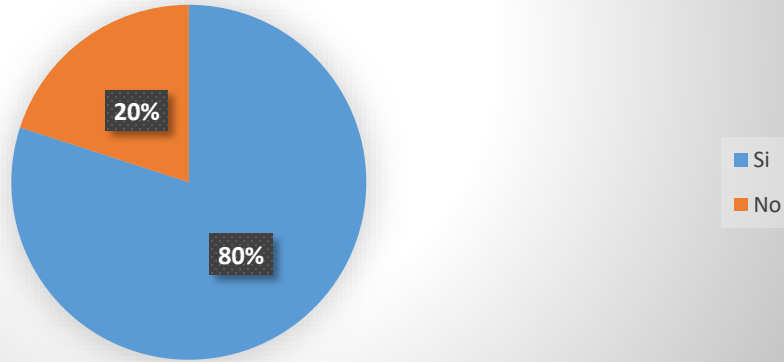
### 3. ¿Para usted cuales son los aspectos fundamentales de la investigacion criminal en Guatemala ?



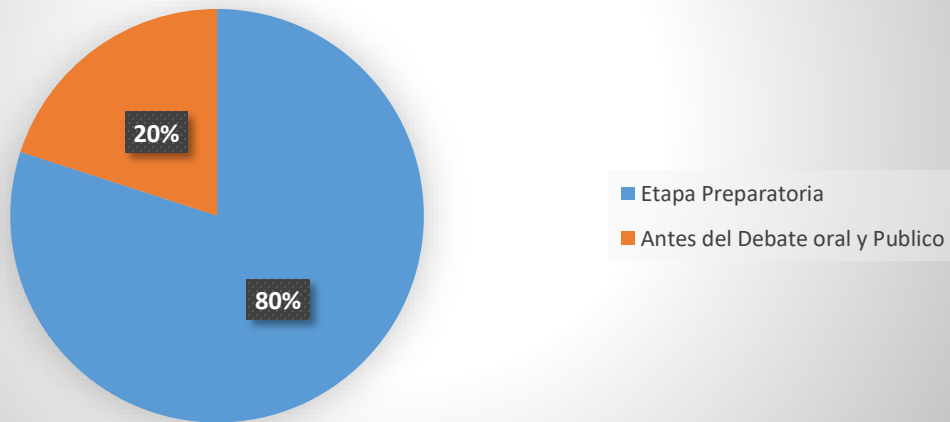
### 4. ¿Como describiria el delito de asociacion ilicita en Guatemala?



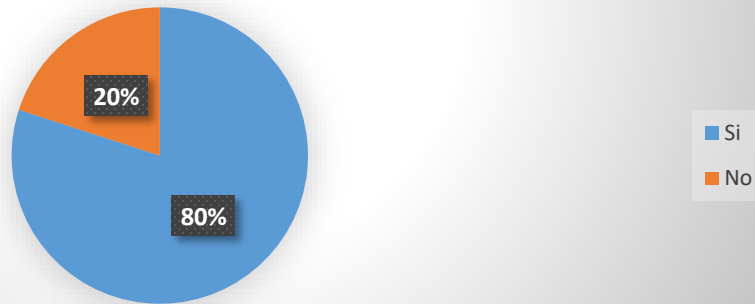
**5. ¿Considera que la implementacion del colaborador eficaz al ordenamiento juridico guatemalteco es de importancia para la averiguacion de la verdad?**



**6. ¿En que etapa del proceso penal considera que es importante solicitar el tramite para que una persona sea colaborador eficaz?**



**7. ¿Considera que los beneficios que la ley otorga al colaborador eficaz juegan un papel importante para que esta persona brinde información que es útil para combatir la criminalidad en Guatemala?**



**8.¿ Según su experiencia, bajo que criterio solicitaría el tramite del colaborador eficaz?**

